



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 5 de Septiembre, 2003

Número 102

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	2
<i>Delegación de Economía y Hacienda en Albacete: Anuncio de la Intervención Territorial</i>	7
<i>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante: Notificaciones</i>	8
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Edictos de la Dirección Provincial de Albacete</i>	8
<i>Agencia Estatal de Administración Tributaria: Anuncio de la Delegación de Albacete</i>	14
<i>Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncio</i>	15

Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete</i>	16
--	----

Administración Local

<i>Ayuntamientos de: Abengibre, Albacete, Almansa, Balazote, Barrax, El Bonillo, Casas Ibáñez, Casas de Ves, Caudete, Higuera, Mahora, Masegoso, Ontur, La Roda, Tobarra, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Yeste y Entidad Local Menor de Aguas Nuevas</i>	18
---	----

Administración de Justicia

<i>Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Sala de lo Social de Valencia</i>	38
<i>Juzgados de lo Social: Números 1 y 2 de Albacete</i>	39

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE**NOTIFICACIONES**

Ignorándose el domicilio actual de don Indalecio Maya Cortés, anteriormente domiciliado en Barrio San Francisco Asís, bloque 2 piso 2 de Villena (Alicante), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente sancionador 602/03/000902/4, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/03/000902/4.

Denunciado: Indalecio Maya Cortés.

Domicilio: Barrio San Francisco Asís, bloque 2 piso 2.

Localidad: Villena (Albacete).

Denunciante: Guardia Civil de Caudete.

Fecha denuncia: 15/06/2003.

Hechos: Que a las 04'50 horas del día 14/junio/2003, se encontraba en los exteriores de la discoteca "Space" sita en calle Ruiz Alcázar de Caudete y junto con don Oscar Gregorio Jara Molina, don Daniel Máximo García, don Benjamín Máximo García y don Christopher Patrick Navarro provocó un altercado, e invitado por la fuerza denunciante a deponer en su actitud hizo caso omiso, alterando con su proceder la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 02/07/2003, se acordó la incoación de expediente sancionador contra Indalecio Maya Cortés, por presunta infracción leve contra el artículo 23, párrafo n), de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana reformada por la Ley Orgánica 4/97, de 5 de agosto.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 23/07/2003, se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta 6.010,12 euros, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo n) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 120,20 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Indalecio Maya Cortés, la sanción de 120,20 euros e incautación de la droga, multa que deberá hacer efectiva en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano en la cuenta número 0049/6253/96/2710006569 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Albacete a 18 de agosto de 2003.-El Delegado del Gobierno Acctal., C. Antonio Rincón Palenciano.

•20.167•

Ignorándose el domicilio actual de don Julio Muñoz Reja Navarrete, anteriormente domiciliado en Onil, 18-A-1ºB de Madrid, y en cumplimiento de lo preveni-

do en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente sancionador 602/03/000508/0, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/03/000508/0.

Denunciado: Julio Muñoz Reja Navarrete.

Domicilio: Onil, 18-A-1ºB.

Localidad: Madrid.

Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.

Fecha denuncia: 12/04/2003.

Hechos:

Que a las 03'00 horas del día 12 de abril de 2003, se encontraba fumando un cigarrillo adulterado con "hachís" en la estación de servicio "Los Abades" de La Gineta, sita en la CN-301, Km. 226.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 24/04/2003, se acordó la incoación de expediente sancionador contra Julio Muñoz Reja Navarrete, por presunta infracción grave contra el artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en el *B.O.P.* de fecha 20/junio/2003, se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones de hasta 6.010,12 euros, e incautación de las drogas tóxicas e instrumentos empleados, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el

Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 25, párrafo 1) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como grave.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Julio Muñoz Reja Navarrete, la sanción de 301,11 euros e incautación de la droga, multa que deberá hacer efectiva en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano en la cuenta número 0049/6253/96/2710006569 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio. Toledo, 16 de julio de 2003.—La Delegada del Gobierno, María Encarnación Naharro de Mora.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Albacete a 16 de julio de 2003.—El Subdelegado del Gobierno, C. Antonio Rincón Palenciano.

•20.168•

Ignorándose el domicilio actual de don Ignacio Castillo Ribas, anteriormente domiciliado en General Cosido, 56-5-1 de Elche (Alicante), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador 602/03/000919/0, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción grave

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre

Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del

Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.-Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente número: 602/03/000919/0.

Denunciado: Ignacio Castillo Ribas.

Domicilio: General Cosido, 56-5-1.

Localidad: Elche de la Sierra (Alicante).

Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.

Fecha denuncia: 09/06/2003.

Hechos:

Que a las 13,25 horas del día 9 de junio de 2003, se encontraba en el área de servicio "Los Abades" de La Gineta y consumía un cigarrillo adulterado con "hachís".

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25 párrafo 1 de la citada Ley y pueden ser sancionados con multa de 300,52 euros a 30.050,61 euros e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.- Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el

expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.-En caso contrario, para la instrucción del procedimiento se designa como Instructora a doña María Pilar Fajardo López, Vicesecretaria General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.-La Administración dispone de un plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.-Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 2 de julio de 2003.-El Subdelegado del Gobierno, C. Antonio Rincón Palenciano. •20.169•

Ignorándose el domicilio actual de don José Tomás Gómez Peña, anteriormente domiciliado en Francisco Canto, 2º-4ª de Elche (Alicante), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador 602/03/000984/0, cuyo tenor literal es el siguiente:

Acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción grave

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada

por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1º.-Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente número: 602/03/000984/0.

Denunciado: José Tomás Gómez Peña.

Domicilio: Francisco Canto, 2º-4ª.

Localidad: Elche (Alicante).

Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Villapalacios.

Fecha denuncia: 05/07/2003.

Hechos:

Que a las 02,20 horas del día 05/julio/2003, cuando se encontraba en el vehículo matrícula 3122-CHV en el km. 258 de la CN-322 (Córdoba-Valencia) tenía en su poder 2 gramos de "hachís", que portaba en el interior de un paquete de cigarrillos.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25 párrafo 1 de la citada Ley y pueden ser sancionados con

multa de 300,52 euros a 30.050,61 euros e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos utilizados para la comisión de la infracción.

2º.— Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3º.— En caso contrario, para la instrucción del procedimiento se designa como Instructora a doña María Pilar Fajardo López, Vicesecretaria General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe

plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4º.— La Administración dispone de un plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5º.— Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 10 de julio de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, C. Antonio Rincón Palenciano. •20.170•

Ignorándose el domicilio actual de don José Bernabé Díaz, anteriormente domiciliado en Plaza Mayor, 9 de El Salobral (Albacete), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente sancionador 602/03/000736/2, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/03/000736/2.

Denunciado: José Bernabé Díaz.

Domicilio: Plaza Mayor, 9.

Localidad: El Salobral (Albacete).

Denunciante: Guardia Civil de Albacete.

Fecha denuncia: 28/05/2003.

Hechos:

Mantener en su poder las escopetas de su propiedad marca "Seam", calibre 12, número 21608, marca "Astra", calibre 12, número 43492 y marca "Fabarm", calibre 12, número 442275, teniendo caducada la licencia de armas tipo "E" desde el 01/abril/2003.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 09/06/2003, se acordó la incoación de expediente sancionador contra José Bernabé Díaz, por presunta infracción grave contra el artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 156 párrafo f) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en B.O.P. de Albacete con fecha 21/07/2003 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta 6.010,12 euros, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 156, párrafo f) del Reglamento de Armas, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 60,10 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero (B.O.E. número 55 de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejerci-

cio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don José Bernabé Díaz, la sanción de 60,10 euros, que deberá hacer efectiva en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano en la cuenta número 0049/6253/96/2710006569 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio. Guadalajara, 12 de agosto de 2003.—El Delegado del Gobierno Acctal., Jonás Picazo Gómez.

Ignorándose el domicilio actual de don Pedro González Flores, anteriormente domiciliado en Urbanización Trigal, 43 (Albacete), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente sancionador 602/03/000739/8, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excm. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/03/000739/8.

Denunciado: Pedro González Flores.

Domicilio: Urbanización Trigal, 43.

Localidad: Albacete.

Denunciante: Guardia Civil de Albacete.

Fecha denuncia: 28/05/2003.

Hechos:

Mantener en su poder la escopeta de su propiedad marca "Sarasqueta", calibre 12, número 44938, teniendo caducada la licencia de armas tipo "E" desde el 21/abril/2003.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 09/06/2003, se acordó la incoación de expediente sancionador contra Pedro González Flores, por presunta infracción grave contra el artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 156 párrafo f) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 16/07/2003 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta 6.010,12 euros, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Albacete a 12 de agosto de 2003.—El Subdelegado del Gobierno, C. Antonio Rincón Palenciano.

•20.171•

Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo a) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 156, párrafo f) del Reglamento de Armas, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 60,10 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de enero (*B.O.E.* número 55 de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Pedro González Flores, la sanción de 60,10 euros, que deberá hacer efectiva en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano en la cuenta número 0049/6253/96/2710006569 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio. Guadalajara, 12 de agosto de 2003.—El Delegado del Gobierno Acctal., Jonás Picazo Gómez.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Albacete a 12 de agosto de 2003.—El Subdelegado del Gobierno, C. Antonio Rincón Palenciano. •20.172•

Ignorándose el domicilio actual de don Hamid Jamal, anteriormente domiciliado en Sol, 25 de Lorca (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución sancionadora del expediente sancionador 602/03/000952/8, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Excma. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/03/000952/8.

Denunciado: Hamid Jamal.

Domicilio: Sol, 25.

Localidad: Lorca (Murcia).

Denunciante: Guardia Civil de Pozo Cañada.

Fecha denuncia: 27/06/2003.

Hechos: Que a las 03'45 horas del día 24/junio/2003, se encontraba en el recinto ferial de Pozo Cañada en el interior del vehículo preparando un cigarrillo adulterado con "hachís".

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 03/07/2003, se acordó la incoación de expediente sancionador contra Hamid Jamal, por presunta infracción grave contra el artículo 25, párrafo 1), de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 23/07/2003, se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones de hasta 6.010,12 euros, e incautación de las drogas tóxicas e instrumentos empleados, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los

Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 25, párrafo 1) de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como grave.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Hamid Jamal, la sanción de 301,11 euros e incautación de la droga, multa que deberá hacer efectiva en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano en la cuenta número 0049/6253/96/2710006569 en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que la resolución sea firme. Transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Albacete a 18 de agosto de 2003.—El Delegado del Gobierno Acctal., C. Antonio Rincón Palenciano.

•20.173•

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ALBACETE

Intervención Territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se relacionan que al intentar la notificación por los conceptos que se indican, no han sido hallados en su último domicilio conocido por los servicios de esta Delegación, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, se les requiere por medio del presente anuncio, que tiene carácter de notificación formal.

<i>Apellidos y nombre o razón social</i>	<i>Último domicilio conocido</i>	<i>Procedimiento que motiva la notificación</i>	<i>Nº Exped. Liquid.</i>
Ruiz González, Elena 044393960-G Albacete, 8 de agosto de 2003.–El Delegado Provincial, Manuel Botija Marín.	Doctor Ferrán, 16 02004 Albacete	Reintegro ayuda estudio	Expt. 01/1584 0000220030000356 5 •19.723•

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE

NOTIFICACIONES

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial; el importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

<i>Nº Exped.</i>	<i>Nº acta</i>	<i>Materia</i>	<i>Fecha Resol.</i>	<i>Empresa/Trabajador</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Importe</i>
382/03	541/03	Obstrucción	27-06-03	Impermeabilizaciones y Cubiertas Albacete, S.L.	María Marín, 69, Albacete	480,81

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada.

Empleo/Empr. ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo/Trab. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo de la Seguridad Social.

Alicante, 1 de agosto de 2003.–El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ilegible.

•19.554•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Subd. Provincial de Recaudación Ejecutiva

EDICTO

Se pone en conocimiento de Textiles Río Mundo, S.L., que habiéndose intentado notificar en el domicilio de Agramón, calle San Antonio, 5, consignado en su solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que mantiene con la Seguridad Social, registrado con número de expediente 60 02 02 30 65, la resolución por la que se declara sin efecto la concesión de dicho aplazamiento extraordinario, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso de alzada, ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio).

N/Ref.: Procedimientos especiales.

Fecha: 15 de noviembre de 2002.

Asunto: Aplazamiento incumplido 60 02 02 30 65.

Textiles Río Mundo, S.L.

Calle San Antonio, 5.

02490 Agramón.

En relación con el aplazamiento extraordinario en el pago de deudas con la Seguridad Social concedido en fecha 25 de marzo de 2002, por el período agosto a diciembre/2001, e importe 11.372,51 euros, y en base a los siguientes

Hechos

No se ha mantenido al corriente en el cumplimiento

de las obligaciones con la Seguridad Social de las mensualidades posteriores al periodo aplazado fijados en la resolución citada, en su punto quinto que dice:

«Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización, y en todo caso por no ingresar en periodo voluntario las cuotas y conceptos de recaudación conjunta con las mismas devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la presente resolución, así como por el incumplimiento de las demás condiciones fijadas en la misma.»

Fundamentos de derecho

Artículo 43 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y modificado por los Reales Decretos 1.426/1997, de 15 de septiembre, y 2.032/1998, de 25 de septiembre, y artículo 27 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla dicho Reglamento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar sin efecto la resolución del aplazamiento extraordinario concedido a Textiles Río Mundo, S.L., por el período agosto a diciembre/2001 y en consecuencia se procederá a la inmediata reclamación de la deuda aplazada y no pagada, así como de los intereses devengados y recargos en que se hubiere incurrido, y a continuar la vía de apremio, si se hubiese suspendido ésta.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1.999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero) modificatoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1.994 (B.O.E. de 29 junio).

Albacete a 31 de julio de 2003.—El Director Provincial, P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido. •19.442•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02

ANUNCIOS DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de esta ciudad.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Confecciones Euro Sport, S.L., por débitos a la Seguridad Social se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia.—Una vez autorizada, con fecha 01 de agosto de 2003, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de septiembre de 2003 a las 12'30 horas, en calle Miguel Hernández, 1, localidad de Almansa y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la

deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan, distribuidos en lotes:

Lote 1

Deudora: Confecciones Euro Sport, S.L.

—Planchas Ciconones calderín y mesa.

Valor de tasación: 1.344 euros.

Valor bien: 1.344 euros.

—Compresor Istobal 80546.

Valor de tasación: 560 euros.

Valor bien: 560 euros.

—Máquina cortadora vertical 63691-94-8-NB.

Valor de tasación: 400 euros.

Valor bien: 400 euros.

—Cinta de corte 4.15 8056976.

Valor de tasación: 1.200 euros.

Valor bien: 1.200 euros.

—Mesa de corte de 11 m.

Valor de tasación: 1.920 euros.

Valor bien: 1.920 euros.

—Máquina Singer 260 W 108 presillas BA-071461.

Valor de tasación: 560 euros.

Valor bien: 560 euros.

—Máquina Union Special 2 agujas 62200-GA.

Valor de tasación: 720 euros.

Valor bien: 720 euros.

—Máquina Willcox 5 hilos 7336030.

Valor de tasación: 720 euros.

Valor bien: 720 euros.

–Máquina Refrey coser y cortar 930-137/300.

Valor de tasación : 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–Máquina Alfa 204300 85644.

Valor de tasación: 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–Máquina Refrey 922-245300 4206090.

Valor de tasación: 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–Máquina Refrey 922-245300 4206185.

Valor de tasación: 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–Máquina Refrey 922-245300.

Valor de tasación: 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–Máquina Refrey 922-245300.

Valor de tasación: 640 euros.

Valor bien: 640 euros.

–2 bloques estanterías

Valor de tasación: 120 euros.

Valor bien: 120 euros.

Valor lote: 11.384 euros.

2.–Los bienes se encuentran en poder del depositario, y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.–Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tiempo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que

puedieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.–El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

5.–La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.–La subasta comprenderá dos licitaciones, y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquier de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.–Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.–Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.–En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Albacete a 7 de agosto de 2003.–El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jorge Martínez Martínez.

•19.591•

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de esta ciudad.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora Encauzamientos Abenuj, S.L., por

débitos a la Seguridad Social se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia.–Una vez autorizada, con fecha 01 de agosto de 2003, la subasta de bienes muebles propiedad

del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de septiembre de 2003 a las 12'00 horas, en calle Miguel Hernández, 1, localidad de Almansa y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan, distribuidos en lotes:

Lote 1

Deudora: Encauzamientos Abenuj, S.L.
—Renault Master C6 28 MS 2.5D, AB-4339-V.
Valor de tasación: 10.000 euros.
Valor bien: 10.000 euros.
Valor lote: 10.000 euros.

2.—Los bienes se encuentran en poder del depositario, y podrán ser examinados por aquéllos a quienes interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.—Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquél para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tiempo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras

posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4.—El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de 5 días.

5.—La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social-Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6.—La subasta comprenderá dos licitaciones, y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquier de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7.—Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.—Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*B.O.E.* del día 24).

Albacete a 7 de agosto de 2003.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jorge Martínez Martínez.

NOTIFICACIONES

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas al Instituto Nacional de Empleo cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-1994), y en uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, dicto la presente providencia de apremio para proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con la advertencia de que si en el plazo de quince días no se abona la deuda que se certifica más el 20% en concepto de recargo de apremio, se procederá al embargo de sus bienes.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo señalado, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

<i>Nº Prov. apremio</i>	<i>Nº Afiliación</i>	<i>Nombre</i>	<i>Importe</i>	<i>Período</i>
02 03 050002289	030096342151	García Muñoz José Ramón	702,19	27-08-2001 / 30-10-2001
02 03 050002794	461020475002	Bellatrache — Ahmed	706,86	01-10-2001 / 09-11-2001
02 03 050002996	021006110135	Albertos Moya Alejandro	462,44	06-02-2002 / 28-02-2002
Almansa, agosto de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, Jorge Martínez Martínez.				•19.441•

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03*REQUERIMIENTOS DE BIENES (TVA-218)*

Tipo/identificador: 07 461035087545.

Régimen: 0611.

Número de expediente: 02 03 03 00139167.

Nombre/razón social: Zitouni Boualem.

Domicilio: Calle Agua, 8.

Localidad: 23440 Baeza.

DNI/NIF/CIF: X1728216L.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal: 243,28 euros.

Recargo de apremio: 85,15 euros.

Costas devengadas hasta la fecha: 0 euros.

Total deuda: 328,43 euros.

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el

importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento administrativo de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados

por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la U.R.E. que a continuación se indica:

Entidad Financiera: C AH Pensiones Barcelona.

Domicilio: Avda. España, 6, 02002 Albacete.

Número de cuenta 2100 1784 18 0200025239.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso además del importe a pagar, los siguiente datos: Tipo/identificador, número de expediente, nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F., que se le indican al inicio de este documento.

Albacete a 23 de julio de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Jefe Ejecutivo, Miguel A. Rodríguez Moreno.

Diligencia de desglose del expediente de apremio (TVA-108)

Diligencia.—En el expediente administrativo de apre-

mio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procede al desglose del expediente individual al tener que desprender los valores que se relacionan, por el motivo que se indica practicándose la siguiente liquidación.

1.—Importe de los débitos perseguidos en este expediente hasta la fecha: 328,43 euros.

2.—A deducir por cobro/otra causa de baja.

Total a deducir: 0.

3.—Importe de los débitos pendientes de realización (3=2-1): 328,43 euros.

4.—Desglose de los débitos pendientes de realización:

<i>Número Certif.</i>	<i>Período</i>	<i>Régimen</i>	<i>Importe</i>
02 02 012729759	09 2001 - 12 2001	0611	328,43

En Albacete a 23 de julio de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Jefe Ejecutivo, Miguel A. Rodríguez Moreno.

•19.447•

Tipo/identificador: 07 121001622103.

Régimen: 0611.

Número de expediente: 02 03 03 00103906.

Nombre/razón social: González Giménez, Juana.

Domicilio: Calle Juan Pacheco, 22.

Localidad: 02006 Albacete.

DNI/NIF/CIF: 018955934R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal: 729,84 euros.

Recargo de apremio: 255,44 euros.

Costas devengadas hasta la fecha: 0 euros.

Total deuda: 985,28 euros.

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento administrativo de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la U.R.E. que a continuación se indica:

Entidad Financiera: C AH Pensiones Barcelona.

Domicilio: Avda. España, 6, 02002 Albacete.

Número de cuenta: 2100 1784 18 0200025239.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso además del importe a pagar, los siguiente datos: Tipo/identificador, número de expediente, nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F., que se le indican al inicio de este documento.

Albacete a 20 de mayo de 2003.—El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Jefe de Equipo, José V. Campoy Llorente.

Diligencia de desglose del expediente de apremio (TVA-108)

Diligencia.—En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procede al desglose del expediente individual al tener que desprender los valores que se relacionan, por el motivo que se indica practicándose la siguiente liquidación.

1.—Importe de los débitos perseguidos en este expediente hasta la fecha: 985,28 euros.

- 2.-A deducir por cobro/otra causa de baja.
Total a deducir: 0.
- 3.-Importe de los débitos pendientes de realización (3=2-1): 985,28 euros.
- 4.-Desglose de los débitos pendientes de realización:

<i>Número Certif.</i>	<i>Período</i>	<i>Régimen</i>	<i>Importe</i>
02 02 012719958	01 2001 - 12 2001	0611	985,28
En Albacete a 29 de julio de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Jefe de Equipo, José V. Campoy Llorente.			
			•19.448•

Tipo/identificador: 07 501006269989.
Régimen: 0611.
Número de expediente: 02 03 03 00144019.
Nombre/razón social: Ettamini Mohamed.
Domicilio: Ctra. Carlet, 4.
Localidad: 46250 Alcudia (L').
DNI/NIF/CIF: X199782R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al siguiente detalle:

Principal: 364,92 euros.
Recargo de apremio: 127,72 euros.
Costas devengadas hasta la fecha: 0 euros.
Total deuda: 492,64 euros.

Y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento administrativo de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recau-

dación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la U.R.E. que a continuación se indica:

Entidad Financiera: C AH Pensiones Barcelona.
Domicilio: Avda. España, 6, 02002 Albacete.
Número de cuenta 2100 1784 18 0200025239.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso además del importe a pagar, los siguientes datos: Tipo/identificador, número de expediente, nombre o razón social y C.I.F. o N.I.F., que se le indican al inicio de este documento.

Albacete a 24 de junio de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Funcionario, Francisco J. Moreno Pulido.

Diligencia de desglose del expediente de apremio (TVA-108)

Diligencia.-En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procede al desglose del expediente individual al tener que desprender los valores que se relacionan, por el motivo que se indica practicándose la siguiente liquidación.

1.-Importe de los débitos perseguidos en este expediente hasta la fecha: 492,64 euros.

2.-A deducir por cobro/otra causa de baja.
Total a deducir: 0.

3.-Importe de los débitos pendientes de realización (3=2-1): 492,64 euros.

4.-Desglose de los débitos pendientes de realización:

<i>Número Certif.</i>	<i>Período</i>	<i>Régimen</i>	<i>Importe</i>
02 02 012730264	01 2001 - 12 2001	0611	492,64
En Albacete a 29 de julio de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, P.D.: El Funcionario, Francisco J. Moreno Pulido.			
			•19.449•

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Albacete. Dependencia de Recaudación

NOTIFICACIONES

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General

Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en plazo de diez días (10 días) hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en la Dependencia de Recaudación de esta Agencia Tributaria (calle Francisco Fontecha, 2, planta baja, de Albacete), a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Apellidos y nombre o razón social</i>	<i>C.I.F./D.N.I./ N.I.F.</i>	<i>Procedimiento que motiva la notificación: Varios</i>
Sánchez Martínez, Gonzalo (Representante legal de C.V. MAN, S.L.) Albacete a 12 de agosto de 2003.–El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Manuel Corencia López.	23199863Q	Solicitando información de bienes y derechos de dicha Sociedad

•19.593•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos que igualmente se relacionan, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en plazo de diez días (10 días) hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en la Dependencia de Recaudación de esta Agencia Tributaria (calle Francisco Fontecha, 2, planta baja, de Albacete), a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>Apellidos y nombre o razón social</i>	<i>C.I.F./D.N.I./ N.I.F.</i>	<i>Procedimiento que motiva la notificación: Liquidaciones</i>	<i>Nº de justificante</i>
Sánchez Algarra, Pedro	05044923B	A02732/400000290	0302100191813
Sánchez Algarra, Pedro	05044923B	A02732/400000300	0302100191824
Sánchez Algarra, Pedro	05044923B	A02732/400000311	0302100191857
Sánchez Algarra, Pedro	05044923B	A02732/400000322	0302100191880

Albacete a 12 de agosto de 2003.–El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Manuel Corencia López.

•19.594•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIO

Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quipar para el año 2003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura ha elaborado los cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quipar para el año 2003, oídos previamente los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en la reunión celebrada el día 29 de julio de 2003.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

–Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 14,70 euros/Ha.

Será aplicable a 46.545,76 hectáreas.

–Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 16,15 euros/Ha.

Será aplicable a 21.275,38 hectáreas.

–Zona regable de Hellín:

Canon: 6,46 euros/Ha.

Será de aplicación a 2.839 hectáreas.

–Abastecimientos:

Canon: 0,009551 euros/m³.

Será de aplicación a 24.059.055 metros cúbicos.

–Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,001683 euros/Kwh.

Será de aplicación a 10.000.000 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas de impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio

Público Hidráulico por un periodo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete a efectos de que puedan formularse las recla-

maciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, 1. Murcia.

Murcia, 1 de agosto de 2003.–El Secretario, Gerardo Cruz Jimena. •19.363•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete

ANUNCIO

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por el proyecto de «Línea de Evacuación de Energía del Parque Eólico Lanternosos “S.T. Lanternoso a Subestación. Villarrobledo”».

Nº de expediente: 2701/128/LAT-LA.

Con fecha 13 de febrero de 2003 (*D.O.C.M.* 26 de febrero de 2003) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria y Energía, por la que aprueba el proyecto y se declara en concreto de utilidad pública el proyecto «Línea de Evacuación de Energía del Parque Eólico Lanternoso “S.T. Lanternoso a Subestación. Villarrobledo”» en los términos municipales de El Bonillo y Villarrobledo (Albacete), previa la correspondiente información pública, tal y como previene el artículo 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 54 de la misma Ley.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento de Villarrobledo, donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 24, 25 y 26 del mes de septiembre de 2003, en el Ayuntamiento de Villarrobledo, en el orden que se establece en el Anexo adjunto.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Guijosa Eólica, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

ANEXO

Término municipal de Villarrobledo
Número de expediente: 2701/128/PE-LA

<i>Finca</i>					<i>Cód.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
<i>Nº</i>	<i>Pol.</i>	<i>Par.</i>	<i>Titular</i>	<i>Domicilio/Localidad/Provincia</i>	<i>Pos.</i>	<i>cita</i>	<i>cita</i>
001	266	7	Mª Carmen Fernández Garnica	Real, 27/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	10:00
002	266	1	Angel Rodríguez Losa	Pedro Domec, 2/Tomelloso/Ciudad Real	13700	24-09-03	10:10
003	266	2	Manuel Benito Alonso López	Lourido Chalet, 7/Nigran/Pontevedra	36350	24-09-03	10:20
004	262	21	Manuel Benito Alonso López	Lourido Chalet, 7/Nigran/Pontevedra	36350	24-09-03	10:30
007	262	2	Luis Pérez Lodares	San Bernardo, 14/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	10:40
008	263	6	Luis Pérez Lodares	San Bernardo, 14/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	10:50
009	263	5	Margarita Palomar Ruiz Gálvez	Santa María, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:00
010	140	1	Jesús Palomar Lodares	Santa María, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:30
011	142	58	Patricio Palomar Lodares	Santa María, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:40
012	142	59	Margarita Palomar Ruiz Gálvez	Santa María, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:10
013	142	57	Pilar Lodares Sandoval	San Bernardo, 14/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:50

<i>Finca</i>					<i>Cód.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
<i>Nº</i>	<i>Pol.</i>	<i>Par.</i>	<i>Titular</i>	<i>Domicilio/Localidad/Provincia</i>	<i>Pos.</i>	<i>cita</i>	<i>cita</i>
015	142	6	Margarita Palomar Ruiz Gálvez	Santa María, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	11:20
019	152	15b	Miguel Almansa Vargas	Atocha, 7/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	12:00
020	152	27	Juliana Molina Cano	Amargura, 62/Socuéllamos/Ciudad Real	13630	24-09-03	12:10
026	152	1	Manuel Roldán Delicado	Travesía Arcipreste/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	12:30
027	153	29	Tomás Flores de la Cruz	Virrey Morcillo, 64/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	12:40
028	153	23	Pascual Flores de la Cruz	Cazadores, 18/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	12:50
029	150	12	Ausibia Portillo Martínez	Graciano Atienza, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	13:00
030	150	8	Ausibia Portillo Martínez	Graciano Atienza, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	13:10
032	150	10	Caridad Portillo Romero	Claudio Coello, 18/Madrid/Madrid	28001	24-09-03	13:50
033	150	1	Caridad Portillo Romero	Claudio Coello, 18/Madrid/Madrid	28001	24-09-03	14:00
034	150	15	Ausibia Portillo Martínez	Graciano Atienza, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	13:20
035	150	2	Sat 1209-Granja San Joaquín	Jardín, s/n/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:00
036	149	2	Ausibia Portillo Martínez	Graciano Atienza, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	13:30
037	147	149	Ausibia Portillo Martínez	Graciano Atienza, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	13:40
038	147	150	Juan Martínez Martínez	Corveras, 5/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:10
040	147	160	Bernardo Montejano Berzosa	Caldereros, 17/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:20
044	148	82	José Santos Parra	Real, 114/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:30
045	148	81	Alfonso Catalán Jerez	Infantes, 37/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:40
046	148	80	Gertrudis García Filoso Fernández	Real, 37/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:00
047	148	79	Alfonso Catalán Jerez	Infantes, 37/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	16:50
048	148	75	José Catalán de la Cruz	Cazadores, 12/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:10
050	148	77	Mariano Solana Alcántara	Carrasca, 66/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:20
055	148	52	Clagor, S.A.	Acasio Moreno, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:30
057	148	46	Modesto Martínez Roldán	Ctra. Ossa Montiel/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:50
058	148	48	Juan Roldán Serrano	Escorial, 55/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	10:00
059	148	49	Josefa Calero Padilla	Escorial, 59/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	10:10
062	161	79	Clagor, S.A.	Acasio Moreno, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	24-09-03	17:40
069	161	52	Elvira Laguía Lozano	Coronel, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	10:30
070	162	137a	Elvira Laguía Lozano	Coronel, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	10:40
072	162	126	Teodomiro Munera Padilla	Socuéllamos, 30/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:00
073	162	125	Caridad López Herreros	Soledad, 22/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:10
074	162	127	Elvira Laguía Lozano	Coronel, 1/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	10:50
075	162	113	Josefa García Padilla	Tesoro, 11/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:20
079	162	108	Alfonso Jerez Gento	Tinajeros, 11/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:30
080	162	52	Miguel Romero Gómez	Cruz Verde, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:40
082	171	159	Miguel Romero Gómez	Cruz Verde, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	11:50
083	171	155	Lorenzo Castillo Perona	Graciano Atienza, 12/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	12:10
086	171	157	Lorenzo González López	Bº Luz, 15/Valencia/Valencia	46014	25-09-03	12:30
087	171	58	Mª Angeles García Aroca	Doctor Montero, 1/Valencia/Valencia	46009	25-09-03	12:40
088	171	59	Manuel Rodríguez López	Corredero Agua, 79/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	12:50
089	171	60	José Antonio Martínez Moreno	Daoíz y Velarde, 27/Socuéllamos/C. Real	13630	25-09-03	13:00
090	171	55	Juan Jiménez Moreno	Blas López, 100/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	13:10
091	171	54	Mª Amparo Simarro Rosillo	Molinos, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	13:20
092	171	53	Isabel Leándrez Navarro	Madres, 23/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	13:40
093	171	52	Carmen Leándrez Toledo	Pedro Muñoz, 21/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	13:50
094	171	51	Mª Amparo Simarro Rosillo	Molinos, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	13:30
095	172	125	Juan Girón de la Cruz	Cerro, 25/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	14:00
100	172	22	Juan Julián Martínez Cano	Pozo Posadas, 6/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	16:10
102	172	25	Ramona López Lara	Registro, 23/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	16:20
107	173	143	Alfonsa Nueda Ortiz	Alique, 43/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	16:30
109	173	141	Alfonsa Nueda Ortiz	Alique, 43/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	16:40
113	173	163	Juan Ortiz Fernández	Castillo, 15/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	16:50
116	174	22	Dolores Roldán Cabañero	Real, 56/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	17:00
117	174	23	Luisa Roldán Cabañero			25-09-03	18:00
119	174	24	Juan Collado López	Ctra. Bonillo, 53/Socuéllamos/C. Real	13630	25-09-03	17:20
120	174	25	Josefa Almansa Moreno	Ctra. Bonillo, 53/Socuéllamos/C. Real	13630	25-09-03	17:30
124	174	32	Ramona Lozano Motos	Tinajeros, 11//Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	17:40
125	16	37	José Brazalez Ortega	Pedro Muñoz, 20/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	17:50

<i>Finca</i>					<i>Cód.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>
<i>Nº</i>	<i>Pol.</i>	<i>Par.</i>	<i>Titular</i>	<i>Domicilio/Localidad/Provincia</i>	<i>Pos.</i>	<i>cita</i>	<i>cita</i>
126	15	52	Encarnación Martínez Martínez	Escorial, 47/Villarrobledo/Albacete	02600	25-09-03	17:10
128	15	51	Martín Ortega Ortega	—/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	10:10
129	16	54	Pascual Calero Morcillo	Pedro Muñoz, 18/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	10:20
131	15	43	Alfonso Fernández López	Peñicas, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	10:30
132	15	35	Dolores Barriga del Amo	Dos de Mayo, 120/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	10:40
134	15	33	Felipe Brazalez Gutiérrez	Cementerio, 35/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	10:50
135	16	1	Bernardo Sánchez Ramírez	Luna Vieja, 5/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	11:00
136	18	90	Luisa Lacoba Ramírez	Tesoro, 8/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	11:10
137	18	98	Luisa Lacoba Ramírez	Tesoro, 8/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	11:20
143	19	15	Emiliano Lozano Martínez	Requena, 18/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	11:30
145	19	19	Mª de los Angeles Olivares	Rambla, 29/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	11:40
148	26	109	Mª Teresa León Canales	Pigallas, 34/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	12:00
153	26	119	Joaquina Lozano Padilla	Real, 47/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	12:10
154	26	114	Mª del Señor Martínez Alcántara	Travesía Angel, 4/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	12:20
155	26	115	Manuel Martínez Alcántara	Senda Molinera, 5/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	12:30
156	27	87	Francisco Herreros Sánchez	Molinos, 2/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	12:40
158	27	86	Constanza Requena López	Avda. Reyes Católicos/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	13:00
159	32	66	Milagros Collado López	Soledad, 16/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	13:10
160	35	189	Antonia Cañadas Alcañiz	Pulidad, 24/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	13:20
161	35	192	Vicenta Bonillo Fernández	Pinta, 44/Villarrobledo/Albacete	02600	26-09-03	13:30

Albacete, a 18 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Fernando de Pablo Hermida.

•19.765•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 13 de agosto de 2003, el expediente de modificación de créditos 1/E, por el que se conceden créditos extraordinarios, en el presupuesto del ejercicio de 2003, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

—Primero.—Aumentos.

Aplicación presupuestaria y denominación

Créditos extraordinarios euros

Adquisición de Vehículo Partida 1.624

9.000 euros

Créditos extraordinarios

9.000 euros

—Segundo.—Deducciones: Financiar las expresada modificación de crédito con una opera con una operación de crédito de una cuantía de cuantía: 9.000 euros y plazo de reintegro: 6 años.

Resumen por capítulos:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cred. Inic.</i>	<i>Aumento</i>	<i>Cred. finales</i>
Capítulo 6	Inversiones reales	152.864	9.000	161.864
Abengibre a 14 de agosto de 2003.—La Alcaldesa, Felicidad Alberola Pérez.				•19.753•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**ANUNCIOS**

Por el presente se hace pública la puesta al cobro de la facturación correspondiente al 3º trimestre del año 2003 de los recibos de agua, saneamiento y basuras de acuerdo con el siguiente calendario:

Zona	Fecha inicio Cobro voluntaria	Fecha fin Cobro voluntaria
A01	09/07/03	08/09/03
A02	16/07/03	15/09/03
A03	23/07/03	22/09/03
A04	30/07/03	28/09/03
A05	06/08/03	06/10/03
A06	13/08/03	13/10/03
A07	20/08/03	20/10/03
A08	27/08/03	27/10/03
A09	03/09/03	03/11/03
A10	10/09/03	10/11/03
A11	17/09/03	16/11/03
A12	23/09/03	24/11/03
A13	27/09/03	26/11/03
M01 (julio)	02/08/03	01/10/03
M01 (agosto)	04/09/03	03/11/03
M01 (septiembre)	02/10/03	01/12/03
P01	17/09/03	17/11/03
P02	17/09/03	17/11/03
P03	17/09/03	17/11/03
P04	13/09/03	12/11/03

Zona	Fecha inicio Cobro voluntaria	Fecha fin Cobro voluntaria
P06	13/09/03	12/11/03
P07	12/09/03	11/11/03
P08	24/09/03	24/11/03
P09	17/09/03	17/11/03
P10	17/09/03	17/11/03

Se comunica a los interesados, que los padrones, se encontrarán a su disposición en el Excmo. Ayuntamiento de Albacete durante el período hábil de treinta días a contar desde el siguiente también hábil, del inicio de cada uno de los períodos de cobro.

El cobro se realizará bien de forma domiciliaria o en su defecto a través de la red de oficinas bancarias o de ahorro que se indican en la factura-recibo emitido al efecto, así como en las oficinas de la empresa Aquagest, S.A., sitas en la Avda. de Isabel La Católica, número 4 de Albacete en horario de 9 a 13, horas de lunes a viernes

Una vez finalizado el período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, lo que determinará la exigibilidad del recargo de apremio establecido y el devengo de los intereses de demora hasta el ingreso de la deuda tributaria.

Albacete, 13 de agosto de 2003.—El Alcalde Acctal., Pilar López Rodríguez. •20.206•

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Albacete relativo a exposición pública del expediente que se tramita bajo el número 960/03, a instancia de Kafus Internacional España, S.A., para construcción de planta de procesado de Kenaf, en Ctra. de Casas Ibáñez, Km. 3 de este término municipal, en suelo no urbanizable común.

De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/03, se abre un período de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provin-

cia, a fin de que aquellos interesados que así lo deseen puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con carácter previo a la resolución definitiva del expediente al que se hace referencia.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos deseen examinarlo, en el Negociado de Intervención en la Actividad Urbanística, ubicado en la sexta planta de la Casa Consistorial, durante los días hábiles de oficina, en horario de 11,30 a 14,00 horas.

Albacete, 28 de agosto de 2003.—El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •20.178•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA**ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación del Decreto de Resolución de 17 de junio de 2003 del procedimiento sancionador por infracciones urbanísticas a don José Ramón Callado Tejedor, con domicilio en la calle Del Campo, número 6, 5º C de Almansa, sin que se le haya podido practicar, se notifica a dicha interesada la referida propuesta de resolución cuyo contenido es el siguiente:

Callado Tejedor, José Ramón
Del Campo 6, 5º C
Almansa. Albacete.
Número: 1.880.

Pongo en su conocimiento que con fecha 16 de junio de 2003, por la Alcaldía se ha dictado el siguiente decreto que literalmente transcrito dice:

Antonio Callado García, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en virtud de las facultades que las leyes me confieren, Visto el procedimiento sancionador por infracciones

urbanísticas incoado a don Juan Díaz Martínez como promotor, y a don José Ramón Callado Tejedor, como constructor, responsables de las obras ejecutadas sin licencia municipal en calle Muelle, 4, de Almansa,

Resultando que formulada por el Instructor del procedimiento propuesta de resolución en fecha 13 de marzo de 2003, ésta ha sido notificada a los responsables de las obras,

Considerando que por economía procedimental resulta innecesaria la reproducción total de los hechos y los fundamentos jurídicos contenidos en la propuesta de resolución, que fue notificada en forma a los interesados,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, la Ley de Bases del Régimen Local y los Reglamentos de aplicación, en especial el de Disciplina Urbanística, y disposiciones concordantes,

He resuelto

Primero.—Declarar cometida la infracción urbanística consistente en «ejecución de dependencia de nueva planta utilizada como ampliación de la cocina existente en el Bar «Los Gabrieles» con cubierta practicable mediante escalera y que da acceso a dicho establecimiento, también se ha construido otra dependencia situada enfrente de la anterior (todo ello sin la preceptiva y previa licencia municipal) donde se ha instalado un depósito de G.L.P., habiendo sido denegada licencia municipal en 28 de junio de 2001 mediante Decreto de Alcaldía número 1.695, en calle Muelle, número 4 de Almansa,

Segundo.—Declarar como responsables de la infracción urbanística cometida a don Juan Díaz Martínez como promotor, y a don José Ramón Callado Tejedor, como constructor, y como tales responsables imponerles las siguientes sanciones y obligaciones:

—Al promotor don Juan Díaz Martínez la obligación de demoler lo ilegalmente ejecutado en el plazo de dos meses, y una multa de 884,42 euros, que es el 5% del valor de las obras realizadas sin licencia como sanción por la infracción urbanística cometida.

—Al constructor don José Ramón Callado Tejedor una multa de 884,42 euros, que es el 5% del valor de las obras realizadas sin licencia como sanción por la infracción urbanística cometida.

Tercero.—Ordenar la notificación de esta resolución al interesado, con las advertencias legales pertinentes, y trasladarla a las unidades administrativas que sea procedente.

Le traslado que podrá hacer efectiva la sanción impuesta que asciende a ochocientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (884,42 euros) en las dependencias del Servicio Municipal de Recaudación, emplazadas en el Pasaje Coronel Arteaga, número 1, 1ª, disponiendo para pagarla de los plazos que a continuación se indican, haciéndole constar que vencido el plazo correspondiente y no la hubiese satisfecho, se iniciará procedimiento de apremio, con el 20% de recargo sobre la misma.

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por ley 4/1999, de 13 de enero) contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá Vd. interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la recepción y firma de la presente notificación. En este caso le participo que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo señalado en el apartado siguiente hasta que el de reposición sea resuelto expresa o presuntamente. Se entenderá resuelto presuntamente, con efectos desestimatorios, por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente al de la recepción y firma de la presente notificación, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produjo el acto presunto.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime aplicable.

Se le comunica que la interposición del recurso no interrumpe por sí solo el procedimiento de recaudación de la sanción económica.

Lo que pongo en vuestro conocimiento.

Almansa, 16 de junio de 2003.—El Secretario, P.D. El Jefe del Area Técnica, ilegible.

•19.433•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIOS

Por José Manuel Romero Palacios, en nombre y representación de Embutidos Barrera, C.B., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de venta de productos alimenticios «Carne Envasada», con emplazamiento en calle Santa Mónica, 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la

actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 25 de julio de 2003.—El Alcalde, ilegible.

•19.709•

Por don Faustino de la Rosa González, se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a despacho de pan, con emplazamiento en calle Constitución, 46.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote a 11 de julio de 2003.—El Alcalde, ilegible.

•19.801•

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2003, se han delegado en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las facultades de avocación o de revocación, que se reserva esta Alcaldía, incluidas las de resolución de los recursos de reposición o de alzada cuando procedan, interpuestos contra los actos emanados de dicha comisión:

1.—Aprobación de la oferta de empleo público, conforme al presupuesto y a la plantilla aprobados por el Pleno.

2.—Aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

3.—Reconocimiento o declaración de situaciones administrativas o laborales del personal, salvo los actos relativos a jubilación o prórroga en el servicio activo de los funcionarios de carrera.

4.—Concesión de premios y ayudas al personal del Ayuntamiento.

5.—Gestión y administración de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de las facultades delegadas en Concejales.

6.—Subvenciones y ayudas económicas a personas físicas, asociaciones o entidades.

7.—Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuya competencia este atribuida legalmente a la Alcaldesa, incluyéndose en ellas todos los actos precisos para su desarrollo y ejecución y la resolución de cuantas incidencias planteen, salvo los expresamente atribuidos al Pleno.

8.—La aprobación de justificantes de pago por suministros o servicios prestados al Ayuntamiento, incluidas las certificaciones de obra.

9.—La aprobación de los proyectos de obras y servicios para cuya contratación o concesión tenga competencia la Alcaldesa.

10.—Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

11.—Declaración de ruina de obras y edificios y órdenes de ejecución, salvo supuestos de urgencia.

12.—Licencias urbanísticas de obra menor y mayor y el informe municipal, para obras, usos o instalaciones en suelo rústico que proceda, cuando la calificación urbanística no sea de competencia municipal.

13.—Ejecución de obras por administración directa, cuando esta competencia resulte atribuida a la Alcaldesa.

14.—La adquisición o enajenación de bienes y derechos cuya competencia esté atribuida a la Alcaldesa.

15.—La concesión, arrendamiento o cesión del uso de bienes, cuya competencia está atribuida a la Alcaldesa.

16.—Reconocimiento de responsabilidad patrimonial exigida al Ayuntamiento, por el funcionamiento normal o anormal de los servicios municipales, o de exigencia de dicha responsabilidad a las personas causantes de daños a bienes o instalaciones municipales.

17.—Informe corporativo en expedientes de licencias de actividades o de apertura de establecimientos sometidos a calificación ambiental, cuando requiera algún trámite extramunicipal.

18.—Licencias de actividades o de apertura de establecimientos sometidos a calificación ambiental.

19.—Limpieza y vallado de solares, control de vertederos particulares y supresión de los clandestinos.

20.—Contratación de operaciones de crédito cuya competencia esté atribuida a la Alcaldesa.

21.—La aplicación y efectividad de exacciones, incluidas la aprobación de padrones fiscales y de conciertos fiscales.

22.—Devolución de ingresos indebidos.

23.—La aprobación de bonificaciones y exenciones, que no estén atribuidas al Pleno.

24.—Organización, dirección y control de la gestión recaudatoria.

25.—Declaración de fallidos por insolvencia, prescripción o error, en créditos liquidados a favor del Ayuntamiento.

26.—La aprobación o disposición de gastos inherentes o requeridos por el ejercicio de alguna de las competencias delegadas.

27.—Licencias para ocupaciones ocasionales o de temporada de las vías públicas.

28.—Organización y desarrollo de mercadillos periódicos en la vía pública o espacios de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Barrax, 22 de julio de 2003.—La Alcaldesa, Josefa Navarrete Pérez. •19.497•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

ANUNCIO

Por don Francisco Díaz Moral, se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de nave de ovino, en el paraje El Toledillo, de este término municipal de El Bonillo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Bonillo, 7 de agosto de 2003.—El Alcalde, ilegible. •19.434•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza municipal para la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La Ordenanza queda aprobada en los siguientes términos:

Capítulo 1.— Disposiciones generales

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Casas Ibáñez, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de producir emisiones de gases o de partículas sólidas o líquidas, con el fin de vigilar, evitar y corregir situaciones de contaminación atmosférica y de riesgo para la salud de las personas, así como daño o molestias a bienes de cualquier naturaleza y, en especial, a los recursos naturales y al medio ambiente.

2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

3. La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las disposiciones transitorias de la presente Ordenanza.

Artículo 2.— Contaminación por formas de la materia

1. A los efectos de este capítulo, se entiende por contaminación atmosférica por formas de la materia, de acuerdo con la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2. En cuanto a las tareas de vigilancia, previsión,

información, asesoramiento y denuncia en relación con la contaminación por formas de la materia, serán realizadas por la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez, cuya creación y función se determinará en el plazo de un año tras la aprobación de esta Ordenanza.

Artículo 3.— Contaminantes atmosféricos.

1. Se entiende por «contaminante atmosférico» cualquier sustancia introducida directa o indirectamente por el hombre en el aire ambiente que pueda tener efectos nocivos sobre la salud humana o el medio ambiente en su conjunto. Asimismo se entenderá por «PM₁₀» las partículas que pasan a través de un cabezal de tamaño selectivo para un diámetro aerodinámico de 10 µm con una eficiencia de corte del 50 por 100.

2. No obstante, los contaminantes atmosféricos son las materias que se relacionan en el Anexo del Decreto 833/1975 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. Asimismo, a efectos de evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente será considerado el Real Decreto 1.073/2002 y posteriores modificaciones.

Artículo 4.— Actividades potencialmente contaminadoras.

Para la determinación de las actividades potencialmente contaminadoras se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento que desarrolla la Ley citada en el artículo anterior, aprobado por el Decreto 833/1975, sus anexos y Legislación concordante.

Artículo 5.— Nivel de inmisión.

Se entenderá por nivel de inmisión el límite máximo tolerable de presencia en la atmósfera de cada contaminante, aisladamente o asociado con otros en su caso.

Artículo 6.— Nivel de emisión.

1. Se entiende por nivel de emisión, la concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante vertido a la atmósfera, medido en peso o en volumen según la práctica corriente internacional y en las unidades de aplicación que correspondan a cada uno de ellos. El nivel de emisión puede venir dado por el peso máximo

de cada sustancia contaminante vertida a la atmósfera, sistemáticamente, en un período de tiempo o por unidad de producción.

2. Los niveles de emisión máximos no podrán superar los indicados en el Anexo del Decreto 833/1975 anteriormente citado y Legislación derivada o concordante.

Capítulo 2.– Declaración de zona ambientalmente protegida, situación de alerta atmosférica y zona de atmósfera contaminada

Artículo 7.– Zona ambientalmente protegida (ZAP).

1. Cuando la concentración de actividades en una zona determinada, o cuando las características propias de las existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Pleno del Ayuntamiento podrá declarar la zona como «ambientalmente protegida». Para ello se estará a lo que se dispone en el Anexo III de esta Ordenanza.

2. En zonas declaradas ambientalmente protegidas el Ayuntamiento podrá establecer, para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente las licencias de actividad e instalación y de obras y se aporte un Estudio de Impacto Ambiental en el que el solicitante demuestre claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existentes.

Artículo 8.– Declaración de Situación de Alerta Atmosférica. Medidas.

1. Cuando a la vista de los valores suministrados por la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez, y teniendo en cuenta las previsiones meteorológicas, se considere previsible alcanzar en una determinada zona de la ciudad niveles de inmisión superiores a los tipificados como admisibles en el Anexo I o mantenerse durante un período prolongado en valores que, aunque inferiores a éstos, sean muy próximos, se declarará por el Alcalde-Presidente la Situación de Alerta Atmosférica, previa propuesta del Servicio Municipal de Medio Ambiente.

2. En el caso de declararse la Situación de Alerta Atmosférica, la Alcaldía adoptará las medidas pertinentes señaladas en el Anexo II, con el objeto de preservar las condiciones higiénico-sanitarias de la atmósfera, dándole la máxima publicidad de forma inmediata.

3. Con la misma urgencia y amplitud, se divulgará el cese de Situación de Alerta Atmosférica, que también será declarado por la Alcaldía.

Artículo 9.– Zona de Atmósfera Contaminada.

Las declaraciones de Zona de Atmósfera Contaminada y de Situación de Emergencia se realizarán en la forma y con los efectos previstos en el Decreto 833/1975 y Legislación concordante.

Capítulo 3.– Contaminación atmosférica de origen residencial

Sección 1ª Instalaciones de combustión.

Artículo 10.– Licencias.

1. Todas las instalaciones de combustión, cualquiera que sea el combustible utilizado y el uso a que estén

destinadas, cuya potencia calorífica útil sea superior a 70 KW deberán cumplir las prescripciones de este capítulo y precisarán para su funcionamiento de la correspondiente licencia o autorización que podrá, en su caso, quedar incluida en la de actividad principal.

2. Toda modificación, sustitución o transformación en las instalaciones de combustión existentes a que hace referencia este artículo, precisarán de licencia municipal, adaptándose a las prescripciones de esta Ordenanza y a la normativa general sobre la materia.

3. Todos los equipos, aparatos y demás elementos que se instalen corresponderán a los especificados en la documentación presentada en la solicitud de licencia municipal y deberán ajustarse a la normativa existente en esta materia.

Artículo 11.– Homologación. Todos los elementos instalados responderán a tipos homologados cuando existan normas al respecto, y tanto cada uno de ellos como su instalación, cumplirán lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sección 2ª Combustibles

Artículo 12.– Tipos de combustibles.

Los combustibles empleados en estas instalaciones y sus características serán las siguientes: Combustibles gaseosos: Sin límite.

- Combustibles sólidos: Sólo podrán utilizarse carbones con calidad autorizada en la Legislación vigente. Sólo se permiten maderas naturales sin tratamiento químico.

- Combustibles líquidos: Se autorizarán los fijados por la Legislación vigente, para este tipo de instalaciones.

Artículo 13.– Combustibles limpios.

A los efectos previstos en este capítulo se definen como combustibles limpios: La energía eléctrica, el gas natural, los gases licuados de petróleo, los gases manufacturados, los derivados de las oleaginosas y los derivados de la fermentación alcohólica y otros combustibles posibles siempre que su contenido en azufre sea igual o inferior al 0,2 %.

Artículo 14.– Reserva de combustible.

Se podrá disponer de una reserva de combustible limpio para asegurar el funcionamiento de las instalaciones, que se utilizará cuando se declare una situación de emergencia y mientras dure la misma, o cuando se prevea que vaya a producirse.

Artículo 15.– Prohibición.

No podrán utilizarse aquellos combustibles, líquidos o sólidos, cuyo contenido de azufre sea superior al que, para cada caso señale la Legislación vigente.

Sección 3ª Dispositivos de control y evacuación

Artículo 16.– Chimeneas.

1. Todo tipo de conducto o chimenea para evacuación de los gases, producto de la combustión o de actividades, y sometido a un uso periódico y/o continuo estará provisto de aislamiento y revestimiento para evitar que la radiación de calor se transmita a propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

2. Su desembocadura deberá sobrepasar al menos en

un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de diez metros, y siempre de forma que, por las condiciones del entorno y a criterio de los técnicos municipales, no cree molestias a los vecinos ni afecte al ambiente. En caso de que una nueva construcción modifique la condición citada, por ser de mayor altura, el propietario de la chimenea deberá adaptar ésta en altura para cumplir con lo establecido. Por tanto, en la construcción de chimeneas en viviendas aisladas deberá considerarse a priori esta posibilidad.

3. Las chimeneas integradas y construidas conforme al diseño arquitectónico de la fachada deberán ser previstas en el proyecto de construcción de la vivienda. En cualquier otro caso no podrán autorizarse los trazados de chimeneas de cualquier tipo por las fachadas exteriores.

4. El caso particular de construcción o instalación de chimeneas domésticas de uso eventual o no continuo para salidas de humos provenientes de combustibles sólidos (usadas para barbacoas, cocinillas u hornos de brasas) en patios interiores y recintos similares, tendrá en cuenta que no se produzcan molestias a los vecinos ni afecte al ambiente ni la vía pública, conforme a las condiciones del entorno y a criterio de los técnicos municipales.

Artículo 17.— Depuración de humos.

Los sistemas de depuración deberán cumplir la normativa vigente y, en el caso de tratarse de sistemas por vía húmeda, no podrán verter al alcantarillado líquidos que contengan reactivos, ni cuyo pH esté fuera del intervalo comprendido entre 6 y 9.5, o el resto de las concentraciones máximas instantáneas no excedan lo indicado en la Ordenanza Municipal de Vertido y Depuración de Aguas Residuales.

Artículo 18.— Mantenimiento.

Las instalaciones cuya potencia total supere los 100 KW térmicos deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas especializadas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. Deberán realizar las operaciones de mantenimiento que indiquen las Instrucciones Técnicas Complementarias correspondientes del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, cuyo resultado quedará reflejado en el libro-registro oficial de la instalación, que recogerá además todas las incidencias y reparaciones efectuadas durante su funcionamiento y estará a disposición de los servicios municipales que lo requieran.

Capítulo 4.— Contaminación atmosférica de origen industrial

Sección Iª Licencias

Artículo 19.— Industrias potencialmente contaminadoras.

Se considerarán como industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera aquellas definidas en el Decreto 833/1975 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, a las cuales se aplicará todo cuanto éste dispone y, en particular, los límites de emisión máximos.

Artículo 20.— Estudio previo.

1. Para estas industrias potencialmente

contaminadoras será requisito indispensable, previo a la concesión de su licencia municipal, la presentación de un estudio o proyecto, en el que se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto.

2. Este estudio formará parte, en su caso, del proyecto técnico global que reglamentariamente ha de acompañar a la solicitud de licencia para la instalación de la actividad solicitada en cuestión.

Artículo 21.— Obligaciones.

1. Los titulares de actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera están obligados a respetar los límites de emisión que les correspondan.

2. Asimismo, estarán obligados a:

a) facilitar el acceso de los técnicos municipales o personal designado a los lugares de la actividad;

b) poner a disposición de los técnicos municipales la información, documentación, elementos y personal auxiliar que sean requeridos;

c) permitir a los técnicos municipales las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones;

d) en aquellas actividades que cuenten con equipos de control de la contaminación atmosférica, emisión o inmisión, podrá ser requerida su conexión a la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez.

e) permitir el empleo de los instrumentos y aparatos de la empresa utilizados con fines de autocontrol.

f) proporcionar, en general, todo tipo de facilidades para la realización de la inspección.

Artículo 22.— Mediciones.

1. Una vez instalada la industria, se podrán realizar las mediciones oportunas para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación, dentro de los límites de emisión fijados en cada caso.

2. Dicha medición será realizada por el Ayuntamiento o por entidades colaboradoras de la Administración.

Artículo 23.— Ampliación de la industria.

No se autorizará la ampliación de una industria si no cumple, en cuanto a las instalaciones ya existentes, los niveles de emisión establecidos, salvo que, junto al proyecto de ampliación, presente otro de depuración de las emisiones ya existentes, adoptando aquellos medios anticontaminantes necesarios y las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras para reducir dichos niveles a los límites reglamentarios.

Artículo 24.— Modificación de la industria.

Cualquier modificación que una industria incluida en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras (Decreto 833/1975), desee introducir en sus materias primas, maquinaria, proceso de fabricación o sistema de depuración de efluentes gaseosos, que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento y seguirá el trámite de autorización previsto para la instalación, ampliación o modificación de industrias.

Artículo 25.— Denegación de licencia.

Cuando a pesar de cumplirse lo indicado en el artículo anterior, los niveles de inmisión admisibles en la zona puedan ser superados por las emisiones de alguna nueva solicitud de actividad, el Ayuntamiento, previo informe

de los servicios técnicos municipales, podrá denegar la correspondiente licencia.

Sección 2ª Gases de salida

Artículo 26.— Evacuación de gases.

La evacuación de gases, polvos, humos, u otras emisiones a la atmósfera, se hará a través de chimeneas que cumplirán lo especificado en el Anexo II y III de la Orden de 18 de octubre de 1976 del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación de la atmósfera.

Artículo 27.— Métodos homologados.

Los métodos de medida que se empleen en cada caso deberán ser los homologados y recomendados por el Ministerio de Industria.

Artículo 28.— Entidades colaboradoras.

Para la realización de informes, pruebas y mediciones de niveles de emisión, con independencia de los realizados por los servicios municipales, podrá recurrirse a las entidades colaboradoras de la Administración en materia de contaminación atmosférica.

Artículo 29.— Libro de registro.

Los titulares de las industrias deberán disponer del correspondiente libro-registro, en el que se anoten las revisiones periódicas y resultados obtenidos de las mediciones realizadas, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Este libro estará en todo momento a disposición de los servicios municipales.

Capítulo 5.— Actividades varias

Sección 1ª Garajes, talleres y otros

Artículo 30.— Garajes, aparcamientos y talleres.

Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los mismos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

Artículo 31.— Ventilación.

La ventilación podrá ser natural o forzada, en cualquier caso las medidas adoptadas para la distribución de aire interior deberán conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 10 p.p.m.

Artículo 32.— Ventilación natural.

1. Se entiende por ventilación natural aquella que dispone de una superficie libre en comunicación directa y permanente con el exterior de 1 m² por cada 200 m² de superficie del local.

2. Cuando la ventilación sea natural, las salidas de aire deberán estar alejadas, como mínimo, 2 metros de cualquier hueco de ventana ajeno al garaje.

3. Para garantizar la correcta ventilación natural de toda la superficie del garaje o taller, se exigirá, además, que ningún punto del mismo se encuentre alejado, en línea recta, más de 25 metros de un hueco de ventilación.

Artículo 33.— Ventilación forzada.

1. Cuando la ventilación natural sea insuficiente o no pueda realizarse, se instalará ventilación forzada, que deberá asegurar una renovación mínima de 15 m³/h por cada m² de superficie útil del garaje.

2. La distribución de las bocas de aire, en este caso,

será tal que ningún punto del garaje quede alejado más de 25 metros de una de estas bocas de extracción. El caudal de ventilación por planta se repartirá como mínimo entre dos dispositivos o tomas de ventilación independientes.

Artículo 34.— Instalación de detectores de monóxido de carbono.

1. Será obligatoria para garajes con superficie útil superior a 1.000 m² que utilicen ventilación forzada.

2. Los detectores deberán instalarse de forma que accionen automáticamente la instalación de ventilación forzada cuando la concentración de CO sea superior a 10 p.p.m.

Artículo 35.— Chimeneas.

1. La extracción forzada del aire de los talleres y garajes instalados en zonas no industriales deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas en el artículo 16.

2. Se exceptúan los talleres y garajes con superficie útil no superior a 150 m², cuya extracción forzada de aire podrá realizarse al exterior de la edificación siempre que la salida de aire quede a una altura mínima de 3 metros sobre la acera y alejada como mínimo 2 metros de cualquier hueco de ventana ajeno al taller o garaje.

Artículo 36.— Talleres de pintura.

Los talleres que realicen operaciones de pintura, las llevarán a cabo en el interior de una cabina especial que depurará los gases y dispondrá de una chimenea independiente que sobrepase en 2 metros la altura del edificio propio o colindante en un radio de 15 metros. En determinados casos, y mediante autorización municipal expresa, se podrá eximir de chimenea siempre que el establecimiento esté dotado de sistemas de depuración autorizados. En cualquier caso, la ventilación del lugar deberá realizarse sin producir molestias.

Sección 2ª Otras actividades

Artículo 37.— Limpieza de ropa y tintorerías.

En las industrias de limpieza de ropa y tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, independientemente de las propias instalaciones de combustión y aparatos de limpieza. En determinados casos, y mediante autorización municipal expresa se podrá prescindir de chimenea en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores adecuados debidamente autorizados. En cualquier caso la ventilación del local deberá realizarse sin producir molestias.

Artículo 38.— Establecimientos de hostelería.

1. Los establecimientos de hostelería como bares, restaurantes, cafeterías, y otros análogos deberán cumplir lo establecido en la Sección 3 del presente Capítulo. Si en los mismos se realizan operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos y olores, y su evacuación se realizará mediante extracción forzada y chimenea que cumpla lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 39.— Obras de derribo.

En las obras de derribo y en otras actividades que puedan producir polvo, cuando no sea posible canalizar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias (cortina de agua, riego, etc.) para que a una distancia de 2,5 metros en horizontal desde el límite físico del

espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente.

Sección 3ª Acondicionamiento de locales

Artículo 40.— Evacuación del aire.

1. La evacuación del aire enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que el punto de salida de aire diste, como mínimo, 2 metros de cualquier hueco de ventana ajeno al local.

2. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por inviabilidad técnica por los Servicios Técnicos Municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de la parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor de tres metros y no producirá goteo y otras molestias sobre el espacio público y las personas.

3. La altura mínima sobre la acera será de 3 metros y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire de salida hacia arriba.

4. Todo lo antedicho en este artículo es aplicable a cualquier aparato o mecanismo que en su funcionamiento produzca calentamiento sustancial del aire circundante.

Artículo 41.— Torres de refrigeración.

Las torres de refrigeración se situarán en la cota más elevada del edificio y a más de 15 metros de huecos de ventana de fachadas próximas. Estas instalaciones deberán ser objeto de un mantenimiento adecuado a sus características, considerando la normativa vigente relativa a la prevención y control de la Legionelosis.

Artículo 42.— Condensación.

Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá, necesariamente una eficaz recogida y conducción de agua, que impida que se produzca goteo al exterior, sobre acerado y vía pública.

Capítulo 6.— Olores

Artículo 43.— Normas generales.

1. Queda prohibida toda emisión de olores que produzca molestias y constituya incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisión de gases o de partículas sólidas o líquidas.

2. Las actividades que produzcan el tipo de molestias descritas precedentemente deberán emplazarse conforme a lo previsto en este Capítulo y en otras disposiciones de rango superior, siendo la autoridad municipal competente fijar su emplazamiento mediante resolución razonada, en aquellos casos de excepcional importancia.

3. Para determinar un emplazamiento adecuado se atenderá al tipo de actividad, informes técnicos, medidas preventivas, correctoras y reparadoras y a la necesidad o no de su proximidad a la vecindad, así como a la dirección de los vientos dominantes, en su caso.

4. La entrada en funcionamiento de la actividad se producirá cuando se halle dotada de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios para evitar al vecindario cualquier tipo de molestia.

5. Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición deberán

contar obligatoriamente con suficientes cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación olorosa que se convierta en molestia o incomodidad para el vecindario.

Artículo 44.— Producción de olores.

1. En todas las industrias o actividades referidas en el artículo anterior que puedan producir olores, molestias o irritación en las fosas nasales durante su funcionamiento, con independencia de que los generadores de calor y sus salidas de humo cumplan lo estipulado en esta Ordenanza, están prohibidos ventanales o huecos practicables que pongan en comunicación el recinto industrial con la atmósfera.

2. La ventilación en las industrias o actividades mencionadas deberá ser forzada a través de conductos estancos y la extracción del aire enrarecido se realizará a través de la correspondiente chimenea hasta la cubierta del edificio, cumpliendo las especificaciones del artículo 16.

3. Para el emplazamiento de aquellas actividades o industrias que originen deyecciones de animales o produzcan residuos malolientes serán aplicables las distancias normas establecidas en la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, a considerar desde cualquier suelo clasificado como urbano, urbanizable sectorizado o contiguo al suelo urbano y ordenado en detalle.

Estas distancias se establecen sin perjuicio de las circunstancias particulares (vientos locales, red vial, etc.) y de carácter local que concurran en una ubicación concreta, incluyendo las derivadas del proceso de Evaluación del Impacto Ambiental que corresponda a una actividad en cuestión, conforme a la Legislación vigente.

Capítulo 7.— Régimen sancionador

Artículo 45.— Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

2. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo 46.— Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- No adoptar las medidas necesarias para mantener la adecuada calidad del aire a una distancia de 2,5 metros en horizontal desde el límite físico del espacio en las obras de derribo y otras actividades que puedan producir polvo.

- La emisión de olores de forma puntual que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad.

- No disponer del libro-registro oficial de las actividades e instalaciones para las que sea preceptivo.

- Cualquier inobservancia a las normas establecidas en esta Ordenanza no calificadas expresamente como infracción grave.

Artículo 47.— Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.

- No facilitar el acceso a los técnicos municipales o Policía Local, o entorpecer el desarrollo de su misión.

- Cualquier infracción de las prescripciones dictadas como consecuencia de haber sido declarada la situación de alerta atmosférica.

- Evacuar aire caliente de refrigeración a la vía pública sin autorización de los Servicios Técnicos Municipales.

- La emisión de olores de forma constante (asociado a una actividad estable y continua) que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad.

- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras ordenadas tras la inspección de una actividad por los Servicios Técnicos Municipales en el plazo propuesto.

- La falta de autorizaciones o licencias necesarias para el ejercicio de la actividad, puesta en marcha de las instalaciones o modificaciones de las ya existentes.

- La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación en tiempo haya sido ordenada por la Alcaldía.

- Las infracciones cometidas en Zonas Declaradas de Atmósfera Contaminada o en el marco de situaciones de emergencia.

Artículo 48.– Tipo de sanciones.

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: Multa.

- Cualitativo: Suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida; se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 49.– Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo en los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 50.– Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

Infracciones leves:

- con multa de hasta 300 euros.

Infracciones graves:

- con multa de 300.01 hasta 3.000 euros.

- retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.

- retirada definitiva de la licencia concedida.

2. En las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia, las multas previstas en el presente artículo podrán imponerse hasta el duplo o el triplo de su cuantía (según valore el órgano sancionador en base a reincidencia, gravedad, etc.), respectivamente.

Artículo 51.– Del procedimiento sancionador.

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9 de agosto de 1993).

Artículo 52.– Primacía del orden jurisdiccional penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

Artículo 53.– De la prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

A) Las infracciones graves, a los dos años.

B) Las infracciones leves a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

A) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.

B) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comen-

zará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 54.— Del órgano competente para sancionar.

1. La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quien legalmente pueda delegarse esta competencia.

2. En materia de infracciones y sanciones de competencia autonómica o estatal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/72, y el Título VII del Real Decreto 833/75.

Artículo 55.— Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2. A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como «interesados» en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56.— Propuesta de resolución.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

Artículo 57.— Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 58.— Intervención.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Artículo 59.— Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60.— Comprobación e inspección.

1. Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente Ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2. Ante la incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Artículo 61.— Registro.

1. Dependiendo del servicio municipal de Medio Ambiente, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.

b) Tipo de infracción o supuesta infracción.

c) Datos del denunciante, en su caso.

d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.

e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

Disposiciones adicionales

Primera

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Segunda

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten de aplicación.

En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

Tercera

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

Disposición transitoria

Todas aquellas actividades que no cumplan los preceptos de esta Ordenanza tendrán un plazo de hasta un año que contará desde su entrada en vigor para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento. Los Servicios Municipales correspondientes estudiarán en cada caso la viabilidad técnica de adaptación a los preceptos de esta nueva Ordenanza.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete, en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

ANEXO I

Niveles de inmisión, previa declaración de situación de alerta atmosférica

La propuesta de declaración de situación de alerta atmosférica se realizará cuando, de los datos de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez y de la información meteorológica, se prevea que se pueden alcanzar algunas de las siguientes situaciones:

1. Que la concentración de SO_2 media diaria de toda la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez sobrepase el límite de $125 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

2. Que la concentración de partículas (PM_{10}) en suspensión media diaria de toda la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de Casas Ibáñez sobrepase el límite de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3 \text{ N}$.

ANEXO II

Medidas para situaciones de alerta atmosférica

1. Se establecen para las situaciones de alerta atmosférica tres bloques de medidas que se adoptarán según la gravedad y persistencia de las mencionadas situaciones:

1.1. Primer bloque.

- Intensificar al máximo la vigilancia de los aparcamientos prohibidos que provocan obstrucción de tráfico.

- Inmovilización de los vehículos con emisiones abusivas de humos, tomando las medidas necesarias para impedir su circulación hasta la reparación de los mismos.

- Limitación de la carga y descarga, prohibiendo su inicio antes de las nueve horas de la mañana.

- Establecimiento de una red de vías prioritarias en las que se prohíbe totalmente el aparcamiento, excepto carga y descarga, que será regulada por Bandos específicos y en lugares autorizados que se encuentran a más de 25 metros de las intersecciones.

- Limitación del encendido de calefacciones al período comprendido entre las 12 y 18 horas.

- Obligación de utilizar fuel-oil BIA para aquellas empresas autorizadas al consumo de fuel-oil.

1.2. Segundo bloque.

Además de las indicadas en el primer bloque:

- Prohibir el estacionamiento de no residentes en la zona actualmente regulada.

- Ampliar la limitación de carga y descarga fijando su funcionamiento entre las 11 y 18 horas.

- Limitar el funcionamiento de ciertas industrias, bien por horario o por limitación de la producción.

1.3. Tercer bloque.

Además de las medidas anteriormente expuestas, las siguientes:

- Restricción al máximo de la circulación de vehículos privados.

- Prohibición del encendido de calefacciones y agua caliente central. Cierre temporal de las industrias que sus problemas de contaminación así lo aconsejen.

2. Estas medidas se toman con carácter general y tendrán las siguientes excepciones:

2.1. Excepciones a los generadores de calor.

Quedan exceptuados los generadores de calor eléctricos o de energía solar, así como los correspondientes a hospitales, guarderías, asilos de ancianos y escuelas primarias, en todos los bloques de medidas.

En el primer bloque, además de las excepciones consideradas en el párrafo anterior, quedan exceptuados los generadores de calor que utilicen como combustible el gas, gasóleo C o combustibles derivados de fermentación alcohólica.

2.2. Excepciones en las limitaciones de circulación y aparcamiento de vehículos.

Quedan exceptuadas las ambulancias, vehículos sanitarios, de minusválidos, de médicos y ATS en actos de servicio, así como los del PMM, Ejército, Policía, Bomberos, servicios de urgencia y mantenimiento de servicios públicos.

3. Control del encendido de calefacciones y agua caliente. El control de funcionamiento de generadores de calor se realizará por funcionarios de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Policía Municipal. Se seguirán los siguientes criterios:

- Hora de encendido: No podrá iniciarse el encendido antes de la hora permitida, considerándose infracción a esta norma el indicio razonable de un encendido previo (temperatura del agua de caldera, temperatura de radiadores...)

- Hora de apagado: Los generadores que utilicen combustibles líquidos deberán apagar los correspon-

dientes quemadores, como tope, a la hora señalada por la norma. En todo caso y en ambos tipos de generadores se considerará infracción cuando, una hora después de la marcada como de cierre, la temperatura del agua de la caldera supere los 40°C.

El no permitir la entrada a los inspectores será considerado como falta muy grave, aplicándose las correspondientes sanciones en su grado máximo.

4. Central de información.

Como centro de información para dudas y aclaraciones en la aplicación de estas normas, se fija el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

ANEXO III

Zonas Ambientalmente Protegidas

1. Definición. Se consideran Zonas Ambientalmente Protegidas frente a la contaminación atmosférica por formas de la materia (ZAP) aquellas que por su densidad de población y concentración de establecimientos deben ser tratadas de forma específica en lo referente a instalación y apertura de nuevos establecimientos y modificación o ampliación en los ya existentes, con el fin de aumentar la calidad de vida de sus residentes.

2. Presupuesto de hecho.

Cuando en una zona de la ciudad las molestias por contaminación atmosférica tengan como causa el efecto aditivo provocado por la existencia de múltiples actividades o instalaciones, debidamente autorizadas, que generen por efecto acumulativo unos niveles de inmisión que superasen los niveles límite establecidos en el Anexo del Decreto 833/1975 y Legislación derivada o concordante, se podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, la tramitación de declaración de Z.A.P. por acumulación de contaminantes, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación.

3. Trámites para el procedimiento de declaración.

Se instruirá por el Ayuntamiento un expediente que constará de los siguientes trámites:

1. Informe técnico previo que contenga:

a) Plano de delimitación inicial de la zona afectada en función de la tipología, usos y/o de las actividades existentes, indicando las dimensiones de fachadas de cada una, ventanas, puertas y demás huecos a la calle.

b) Relación y situación espacial de los locales destinados a actividades sanitarias, docentes y residenciales en la zona que puedan verse afectados.

2. Un estudio de calidad del aire constituido por:

a) Registro del nivel de inmisión de contaminantes atmosféricos generado a lo largo de las 24 horas, medido en la zona de intemperie central o en la más claramente afectada. Con ello se detectarán los excesos de contaminantes sobre los máximos admisibles y horarios en que se producen.

b) Plano de delimitación que contenga todos los puntos en los que las mediciones hayan superado los niveles permitidos, más una franja perimetral de al

menos 100 m y siempre hasta el final de la manzana que será considerada como zona de respeto.

3. Trámite de información pública por un período de 20 días.

4. Informe y dictamen del expediente por la Comisión Técnica de Calificación Ambiental de Actividades.

5. El Pleno Municipal, una vez recibido informe favorable de la Comisión Técnica de Calificación Ambiental de Actividades, declarará la Zona Ambientalmente Protegida frente a la contaminación atmosférica por formas de la materia durante un plazo máximo de 3 años, con expresión de los lugares afectados, medidas adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

6. Publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comunicación en la prensa de la localidad de mayor difusión.

4. Efectos de la declaración.

A tenor de los resultados de la instrucción del procedimiento de declaración podrán adoptarse por el órgano municipal competente las siguientes medidas:

a) Suspender la concesión de nuevas licencias de apertura, modificación o ampliación de aquellos tipos de actividades que, en el expediente, hayan sido consideradas como origen de la saturación.

b) Llevar a cabo una vigilancia permanente sobre las actividades existentes en la zona saturada, con el fin de normalizar la situación en la zona.

c) Conceder cambios de titularidad de licencias referidas a actividades en las ZAP únicamente cuando el establecimiento no haya tenido denuncias e infracciones administrativas en materia de medio ambiente en los dos últimos años.

d) Proceder a la clausura automática de aquellas actividades que incumplan cualquiera de las prescripciones establecidas para su implantación o que incorporen elementos nuevos generadores de contaminación atmosférica sin la correspondientes autorización municipal.

e) Establecer límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades las medidas correctoras complementarias.

f) Establecer cualquier otra medida adecuada para alcanzar en la ZAP los niveles límite de contaminación atmosférica establecidos en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho Orden del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Casas Ibáñez a 1 de agosto de 2003.—El Alcalde, Gregorio López Sanz.

•19.335•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

ANUNCIO

Anuncio de 8 de agosto de 2003, del Ayuntamiento de Casas de Ves, relativo a la exposición al público del

Proyecto de Construcción de Nave Almacén Agrícola, en suelo rústico, en el polígono número 3, parcela 461,

del término municipal de Casas de Ves (Albacete), solicitado por don Emilio José García Pérez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.5 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero, se abre un período de información pública durante el plazo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación, con el fin de que los interesados puedan formular las alega-

ciones que estimen convenientes, previas al otorgamiento de su calificación urbanística por la Consejería de Obras Públicas.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, número 1.

En Casas de Ves a 8 de agosto de 2003.—El Alcalde, Paulino Pardo Villena. •19.557•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Por don Jesús García Luis, en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, se ha solicitado licencia para apertura de oficina bancaria, con emplazamiento en calle Molino, 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 12 de agosto de 2003.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •19.622•

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

ANUNCIO

Por don Cornelio Madrigal Esparcia, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecimiento, apertura y funcionamiento de construcción de un lazareto y dependencias en granja porcina de ciclo cerrado, con emplazamiento en suelo rústico, polígono 19, parcelas 18b, 19 y 22, paraje El Castellar de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

Higueruela a 13 de agosto de 2003.—El Alcalde Presidente, José Colmenero López. •19.596•

AYUNTAMIENTO DE MAHORA

ANUNCIO

Formada por la Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2002 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días

más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Mahora a 18 de agosto de 2003.—El Presidente, ilegible. •19.802•

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO

ANUNCIOS

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, previa publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 22 de 24 de febrero de 2003, y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo de aprobación de la referida modificación. Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

Artículo 3.—Se agruparán en un solo recibo de impuesto sobre bienes inmuebles todos los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo sitos en este término municipal.

Artículo 4.—Están exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza urbana o rústica

cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

En Masegoso a 1 de abril de 2003.—El Alcalde, ilegible. •19.384•

Por don Diego Contreras Olmedo, con N.I.F. 13.056.569-K, actuando en nombre y representación de Alabe, Sociedad de Cogeneración, S.A., en calidad de Consejero y domicilio a efectos de notificación en Parque Empresarial La Moraleja, Avda. de Europa, 18, 28108 Alcobendas (Madrid), se ha solicitado licencia para la instalación de los parques eólicos Alabe-Majales, Alabe-Breña y Alabe-Torviscal, emplazados dentro del término municipal de Masegoso.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo

preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Masegoso, 24 de abril de 2003.—El Alcalde, ilegible. •19.385•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIOS

Delegación de atribuciones en miembros de la Corporación

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley, la facultad de delegar determinadas funciones conforme al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los servicios aconsejan delegar algunas atribuciones en Concejales de la Corporación.

Vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 43, 44, 115 y 120 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, por el presente resuelvo:

1.—Delegar en don Rafael Ruiz Vizcaíno las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con el deporte, tales como coordinación de subvenciones realización de actividades deportivas y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

2.—Delegar en doña Carmen Ortiz Villaplana las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con los servicios sociales, que entenderá de todo lo relacionado con el bienestar social, servicios sociales de base, atenciones benéficas, socorros de caridad, coordinación de subvenciones y otras similares.

3.—Delegar en doña Sinfioriana Navarro Navarro las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con los servicios de cultura, educación y

fiestas, tales como organización de fiestas, festejos populares, teatros, certámenes artísticos, banda de música, academia de música, Universidad Popular y otros similares.

4.—Delegar en doña María Mercedes Navarro González las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con el medio ambiente, tales como recogida de residuos, limpieza viaria, parques y jardines, Protección Civil, alcantarillado y otros similares.

5.—Delegar en don Alejandro López Navarro las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con Hacienda, Urbanismo y Obras.

Estas delegaciones se refieren única y exclusivamente a las facultades antes citadas y el concejal delegado queda obligado a informar de las decisiones que adopte a esta Alcaldía. El Concejal delegado deberá informar a la Alcaldía previamente a la adopción de decisiones de trascendencia y no dispondrá de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia, la aceptación del Concejal delegado, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Ontur, 7 de julio de 2003.—El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga.

•19.522•

Resultando que razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora del servicio aconsejan modificar las delegaciones que por Decreto de esta Alcaldía número 98/03 de fecha 7 de julio de 2003, se efectuaron en don Alejandro López Navarro y don Carmen Ortiz Villaplana.

Vistos entre otros, los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local y 43, 44, 115 y 120 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Resuelvo:

Modificar las delegaciones efectuadas en don Ale-

jandro López Navarro y doña Carmen Ortiz-Villaplana que quedarán de la manera que a continuación se indican.

1.-Delegación genérica del Area de Obras Públicas y Urbanismo en el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Ontur don Alejandro López Navarro. La presente delegación genérica alcanza a la dirección interna y la gestión de los servicios relacionados con el Area de Obras y Urbanismo. La facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros. La expedición de todo tipo de licencias de obras menores, licencias de segregación o parcelación, licencias de apertura y autorización en relación con esta materia. La expedición de informes relacionados con esta Area. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios urbanísticos municipales, recabando los asesoramientos técnicos necesari-

rios. Dirigir la Política Urbanística, iniciando y resolviendo los expedientes sancionadores.

2.-Delegar en la Concejal doña Carmen Ortiz Villaplana de forma genérica las facultades de dirección interna y la gestión de los temas relacionados con los servicios sociales, que entenderá de todo lo relacionado con el bienestar social, servicios sociales de base, atenciones benéficas, socorros de caridad, coordinación de subvenciones y otras similares, con la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Los Delegados quedan obligados a informar de las decisiones que adopten a esta Alcaldía, así como previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

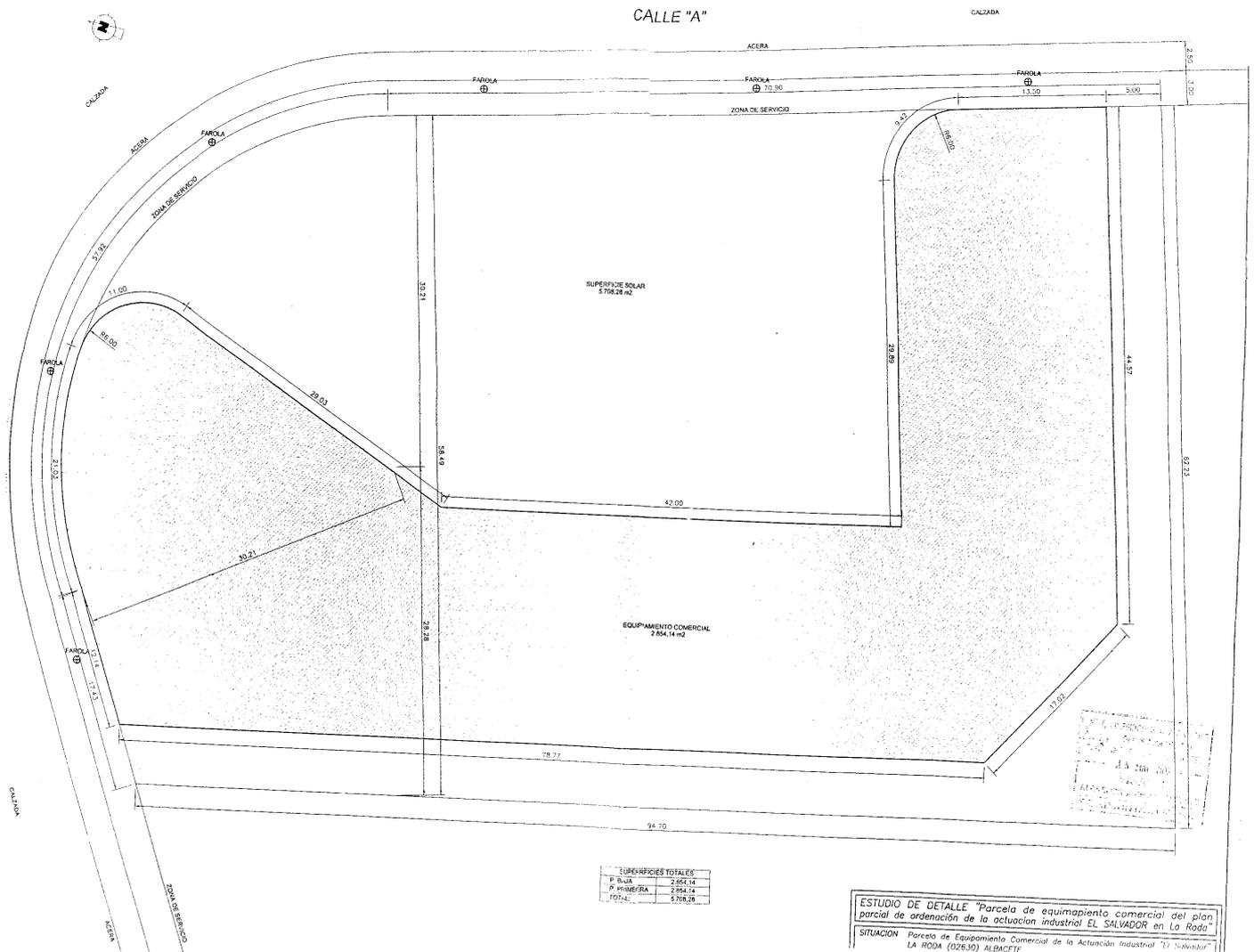
En Ontur a 30 de julio de 2003.-Valentín Tenés Tárraga. •19.523•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIOS

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 28 de julio de 2003 estudio de detalle para la ordenación de parcela de uso comercial en la actuación industrial "El Salvador" de este

municipio, incoado por la firma Estructuras Calse, S.L., según plano adjunto, se procede a su publicación a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



La Roda a 1 de agosto de 2003.-El Alcalde, ilegible.

•19.161•

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA**ANUNCIO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente se hacen públicos Decretos de Alcaldía sobre designación de Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Tobarra, que forman la composición de la Comisión de Gobierno:

–Decreto de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Don José Eduardo Martínez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tobarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del R.O.F. resuelve nombrar Tenientes de Alcalde y junto con él componentes de la Comisión de Gobierno a los siguientes Concejales:

–Primer Teniente de Alcalde: Guillermina Claramonte Valcárcel.

–Segundo Teniente de Alcalde: Manuel Valcárcel Iniesta.

–Tercer Teniente de Alcalde: Juan Antonio Negrillo Molina.

–Cuarto Teniente de Alcalde: Evaristo Navarro Córcoles.

Igualmente el Sr. Alcalde decretó de conformidad a los artículos 43 y 44 del ROF, la siguiente delegación de los servicios de las comisiones informativas en los siguientes Concejales:

Economía y Hacienda: Evaristo Navarro Córcoles.

Urbanismo: Evaristo Navarro Córcoles.

Promoción Industrial y Empleo: Manuel Valcárcel Iniesta.

Medio Ambiente: Cristina Gómez García.

Parques y Jardines: Cristina Gómez García.

Residuos sólidos urbanos y limpieza: Rosa Bleda Peña.

Agua, saneamiento y depuración: Rosa Bleda Peña.

Cementerio: Manuel Valcárcel Iniesta.

Áreas protegidas: Cristina Gómez García.

Punto limpio: Cristina Gómez García.

Animales: Cristina Gómez García.

Emisión elementos contaminantes: Cristina Gómez García.

Participación ciudadana: Juan A. Negrillo Molina.

Infancia: Guillermina Claramonte Valcárcel.

Juventud: Juan A. Negrillo Molina.

Mujer: Juan A. Negrillo Molina.

Mayores: Guillermina Claramonte Valcárcel.

Educación y Cultura: Guillermina Claramonte Valcárcel.

Deportes: Manuel Valcárcel Iniesta. Servicios Sociales: Guillermina Claramonte Valcárcel.

Fiestas: Rosa Bleda Peña.

Personal: Juan A. Negrillo Molina.

Agenda Local 21: Guillermina Claramonte Valcárcel.

De conformidad al artículo 122 del ROF, se resuelve nombrar los Alcaldes Pedáneos y para las pedanías siguientes:

Sierra: Juan Gómez López.

Cordovilla: Rosa María Alcaraz Jover.

Santiago de Mora: Antonio Sáez Ortega.

Mora de Santa Quiteria: Francisco Martínez Villena.

Los Mardos: Pedro Sánchez Soria.

Aljubé: Andrés Rubio Carretero.

De conformidad al artículo 43 del ROF y artículo 21.3 de la Ley de Bases, se faculta al Alcalde a delegar las atribuciones que sean delegables a favor de la Comisión de Gobierno, con lo que se consigue con esta medida mayor participación de los tenientes de Alcalde en la gestión municipal.

Igualmente y de conformidad al Pleno de 30 de junio de 2003, se procede a la publicación de los acuerdos siguientes:

–Delegación de atribuciones del Pleno a la Comisión de Gobierno y Alcalde.

De conformidad al artículo 51 del ROF, y el artículo 22 de la Ley de Bases, se faculta al Pleno del Ayuntamiento a delegar las atribuciones que sean delegables a tenor de las disposiciones vigentes a la Comisión de Gobierno y Alcalde, con lo que se consigue con esta medida mayor agilidad y rapidez en determinadas decisiones.

–Dedicación exclusiva del Alcalde.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Bases y artículo 13 del ROF. Durante el presente mandato electoral, con efectos retroactivos desde el día 14 de junio de 2003, hasta que permanezca en su cargo de Alcalde, y en atención a su grado de responsabilidad la retribución ascienda a la cantidad de 33.747,92 anuales, distribuidos en 14 pagas.

–Dedicación exclusiva de Concejala. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Bases y 13 del ROF, se acuerda conceder dedicación exclusiva a la Concejala Guillermina Claramonte Valcárcel, en las condiciones siguientes: 25.302,15 euros anuales en 14 pagas, y con efectos retroactivos desde el 14 de junio de 2003.

Dichas retribuciones se verán incrementadas de forma anual en el porcentaje correspondientes al I.P.C.

–Asignaciones a concejales por asistencia a Pleno y Comisión de Gobierno.

Con base a lo dispuesto en los artículos 75.2,3 y 4 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículo 13.1 y 6 del ROF, el Pleno aprueba la fijación del régimen de indemnizaciones y asistencias que a continuación se detalla y a los concejales que no estén en régimen de dedicación exclusiva, con efectos del 14 de junio de 2003.

a) Asistencia a sesiones del Ayuntamiento Pleno por sesión y Concejal: 60 euros.

b) Asistencia a Comisión de Gobierno: 90 euros por sesión y Concejal.

Tobarra, 8 de agosto de 2003.–El Alcalde, José Eduardo Martínez Izquierdo.

AYUNTAMIENTO DE VILLALGORDO DEL JÚCAR**ANUNCIO**

Don Fernando Moreno Leal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en sesión celebrada, el pasado día 24 de junio de 2003, designó a los siguientes Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Don Pedro Chicano Zamora.

Segundo Teniente de Alcalde: Doña María Teresa Picazo Martínez.

Tercer Teniente de Alcalde: Don José Luis Martínez Cano.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el Sr. Alcalde en sesión de 24 de junio de 2003, nombró la Comisión de Gobierno de este

Ayuntamiento, integrada por los siguientes miembros:

Alcalde-Presidente: Don Fernando Moreno Leal.

Vocales: Don Pedro Chicano Zamora.

Don José Luis Martínez Cano.

Doña María Josefa Plaza Martínez.

Doña María Teresa Picazo Martínez.

Del mismo modo la delegación en dicha Comisión de Gobierno, por parte del Pleno, de todas aquellas competencias atribuidas al Pleno Municipal, excepto las enunciadas en el número 2 letras a) b) c) d) e) f) g) h) i) l) y p) y en el número 3 del artículo 22 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, dio cuenta por el Sr. Alcalde, de la designación de los Concejales responsables de las siguientes áreas:

1.- Concejala de Sanidad y Consumo, doña María Josefa Plaza Martínez.

2.- Concejala de Deportes, Juventud, Ocio y Festejos, don José Luis Martínez Cano.

3.- Concejala de Educación, Cultura, y Bienestar Social, doña María Teresa Picazo Martínez.

4.- Concejala del Agricultura, Medio Ambiente y Servicios y Obras, don Pedro Chicano Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villalgordo del Júcar a 5 de agosto de 2003.- El Alcalde, Fernando Moreno Leal.

•19.302•

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA**ANUNCIOS**

Por Cambronero y Navarro, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la ampliación de un taller textil, con emplazamiento en calle Colón, 50.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamalea a 8 de agosto de 2003.-El Alcalde, ilegible.

•19.623•

Por don David Motilla Algar, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Larga, 56.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamalea a 8 de agosto de 2003.-El Alcalde, ilegible.

•19.625•

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención

de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente número 3/2003 de modificación de créditos dentro del presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dis-

puesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción

de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamalea 19 de agosto de 2003.-El Alcalde, Jacinto López Descalzo. •19.766•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIOS

Anuncio de adjudicación del arrendamiento del servicio de limpieza y explotación de bar en la estación de autobuses de esta localidad, mediante concurso y a través de procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: -

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento del servicio de limpieza y explotación de bar en la estación de autobuses de esta localidad.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* de 13 de diciembre de 2002, *D.O.C.M.* de 4 de diciembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: el canon que habrá de satisfacer el adjudicatario al Ayuntamiento por la explotación del bar o cantina se fija en la cantidad de 2.000 euros anuales. Las ofertas deberán limitarse a cubrir el canon o mejorarlo al alza.

El precio que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario por la prestación del servicio de limpieza se fija en la cantidad de 2.000 euros anuales.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de febrero de 2003.

b) Contratista: Juan Fernández Martínez.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: Canon a pagar por año 3.001 euros. Canon a cobrar por año 1 euro y en las condiciones concursables que se especifica.

Villarrobledo, 7 de agosto de 2003.-El Alcalde, ilegible. •19.364•

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2003 aprobó el pliego de cláusulas que ha de servir de base en el concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de urbanización y ordenación de la Plaza de la Soledad.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: -

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de urbanización y ordenación de la Plaza de la Soledad.

b) División por lotes y número: -

c) Lugar de ejecución: Villarrobledo.

d) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 84.514,39 euros.

5. Garantías.

Provisional: 1.690,29 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Teléfono: 967 140 404.

e) Telefax: 967 145 193.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del último anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de 9'00 a 14'00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría c.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día natural vigesimosexto siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 3.2 del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

3º Localidad y código postal: Villarrobledo, 02600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo.

b) Domicilio: Plaza Ramón y Cajal, 1.

c) Localidad: Villarrobledo.

d) Fecha y hora: A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre "A" en acto privado. Esta fecha se anticipará al primer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones en el supuesto de que no se hubiere remitido por correo ninguna proposición.

A las 10'00 horas del primer día hábil siguiente a la expiración del plazo de los diez días naturales siguientes al en que se hubiere iniciado la calificación de la documentación general, se abrirá, en acto público, el sobre "B".

10. Otras informaciones: A los efectos de este concurso, los sábados se considerarán días inhábiles.

11. Gastos de los anuncios: A cargo del contratista. Villarrobledo a 8 de agosto de 2003.—El Alcalde, ilegible.

•19.432•

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2003, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.—Que, con los efectos que en cada caso se especifica, los cargos de la Corporación que se desempeñen en régimen de dedicación exclusiva serán los que a continuación se expresan, con derecho a la retribución que en cada caso se indica:

<i>Cargo</i>	<i>Retribución bruta mensual</i>	<i>Efectos</i>
1º Teniente de Alcalde	3.237,33	14-06-03
2º Teniente de Alcalde	2.751,75	16-06-03
3º Teniente de Alcalde	2.751,75	14 al 30-06-03
Portavoz del Partido Popular	2.751,75	02-07-03

Los cargos anteriormente relacionados percibirán dos pagas extraordinarias por igual importe a sus retribuciones, que se abonarán una en el mes de junio y otra en diciembre.

En ningún caso percibirán asistencias por las concurrencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte.

El Ayuntamiento abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias y derechos pasivos a los cargos que ostenten la condición de funcionarios y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social a los que pertenezcan al Régimen Laboral.

2º.—Designar a don José Antonio Cabañero Losa, 1º Teniente de Alcalde; doña Carmen Martínez Parra, 2º Teniente de Alcalde; don Juan Ramón Martínez Valero, 3º Teniente de Alcalde y doña María Belén Alite Landete, Portavoz del Partido Popular, para que ejerzan sus respectivos cargos con dedicación exclusiva, en los términos y con los efectos a los que se refiere el apartado anterior.

3º.—Determinar que se desempeñen, con efectos desde el día 2 de julio de 2003, con régimen de dedicación parcial los siguientes cargos y con derecho a la retribución que en cada caso se indica:

<i>Cargo</i>	<i>Retribucion bruta mensual</i>
4º Teniente de Alcalde	1.348,89
5º Teniente de Alcalde	1.348,89
6º Teniente de Alcalde	1.348,89
7º Teniente de Alcalde	1.348,89

En todo caso, la dedicación mínima para poder percibir las referidas retribuciones de los anteriores cargos, será del 50% de la jornada habitual de trabajo.

Los cargos anteriormente relacionados percibirán dos pagas extraordinarias por igual importe a sus retribuciones, que se abonarán una en el mes de junio y otra en diciembre.

En ningún caso percibirán asistencias por las concurrencias efectivas a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte.

El Ayuntamiento abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias y derechos pasivos a los cargos que ostenten la condición de funcionarios y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social a los que pertenezcan al Régimen Laboral.

4º.—Designar a don Antonio Arribas Castillo, 4º Teniente de Alcalde, doña María José Parra Jareño, 5ª Teniente de Alcalde, don Juan Luis Iñiguez Perea, 6º Teniente de Alcalde y doña María Elvira Calero Nueda, 7ª Teniente de Alcalde, para que ejerzan sus respectivos cargos con dedicación parcial, en los términos a los que se refiere el apartado anterior.

5º.—Las cuantías de todas las retribuciones se fijan en función de las atribuciones y, por tanto, responsabilidades, que la legislación vigente encomienda a los referidos cargos, como Tenientes de Alcalde, Presidentes de Comisiones Informativas o Concejales delegados.

Asimismo, los Tenientes de Alcalde con dedicación exclusiva, además, colaborarán y prestarán su apoyo a la Alcaldía-Presidencia en todas las actuaciones y funciones propias de la misma, e incluso asumirán labores o trabajos administrativos municipales que les asigne la Alcaldía, sin perjuicio de las atribuciones que también les correspondan por desempeño de otros cargos corporativos.

Especial relevancia tiene el cargo de 1º Teniente de Alcalde, ya que, con ocasión de mi nombramiento como Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete va a ser precisa la delegación de la firma al mismo para todas aquellas resoluciones, actos administrativos y demás documentación que sean competencia de esta Alcaldía, lo cual justifica que sus retribuciones sean superiores a las del resto de Tenientes de Alcalde.

6º.—Que los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva perciban, con efectos del día 2 de julio de 2003, las siguientes cantidades:

–Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados sin dedicación exclusiva o parcial: 385,68 euros.

–Concejales: 309,01 euros.

–Asistencia a sesiones de Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas: 65,06 euros.

7º.–Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de sus cargos cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general de las Administraciones Públicas.

8º.–En relación a las cantidades a percibir por los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, parcial o sin ellas, las mismas se revisarán automáticamente, recogiendo cualquier variación que se produzca en materia de retribuciones en las respectivas Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.

9º.–Los grupos políticos dispondrán de un despacho; asimismo se dotará a los grupos del PP e Independiente de medios personales, asignándoles a cada uno un trabajador municipal para el cumplimiento de sus fines.

10º.–Que el acuerdo que se adopte en relación con la presente proposición se publique íntegramente en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villarrobledo, 13 de agosto de 2003.–El Alcalde, P.D. El 1º Teniente de Alcalde, José Antonio Cabañero Losa.

•19.624•

AYUNTAMIENTO DE YESTE

ANUNCIO

Don Joaquín Altuzarra Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dicta la resolución siguiente:

En caso de ausencia del Alcalde, delega en los

miembros de la Comisión de Gobierno y por orden de nombramiento, para que puedan firmar certificados de trámite en los expedientes, así como todos aquellos relacionados con el padrón de habitantes (certificados de convivencia, residencia y empadronamiento) y con los padrones de bienes inmuebles y de vehículos.

Expido la presente para que surta los efectos oportunos, en Yeste, a 7 de agosto de 2003.–El Alcalde, Joaquín Altuzarra Martínez.

•19.710•

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS

ANUNCIO

Formada por la Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2002 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días

más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Aguas Nuevas a 12 de agosto de 2003.–La Presidenta, Amparo Garvía Garrido.

•19.556•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Sala de lo Social de Valencia

EDICTO

Don Francisco José Bover Belenguer, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: Que en el recurso contra auto, seguido ante esta Sala bajo el número 13/2003, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Valencia a 9 de abril de 2003.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos.

Sres. Magistrados, don José María Ordeig Fos, don Víctor José Barrachina Juan y doña Gema Palomar Chalver, han dictado la siguiente sentencia número 1.514/2003.

En el recurso de suplicación número 13/2003.

Fallo: Que inadmitimos el recurso de suplicación, interpuesto en nombre del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social número dos de los de Elche, de fecha 5 de julio de 2002, en virtud de demanda formulada MAZ-Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, declarando firme el auto de 5 de julio de 2002.

La presente sentencia, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, no es firme; póngase certifica-

ción literal de la misma en el rollo que se archivará en este Tribunal y también en los autos, que se devolverán al Juzgado de procedencia tan pronto adquiera firmeza para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Lipol, S.L., calle Moto, 58, Caudete (Albacete), con las advertencias contenidas en los artículos 216 y siguientes y 227 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y su publicación en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, expido y firmo la presente en Valencia, a 11 de agosto de 2003.—El Secretario, Francisco José Bover Belenguer.

•19.597•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 269/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Angeles Sánchez Cano contra la empresa María Amparo Pérez Trillo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada M^a Amparo Pérez Trillo para que abone a la actora M^a Angeles Sánchez Cano la cantidad de 6.523,20 euros más el 10% de intereses por mora.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación que será conocido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquel ante este órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días desde su notificación, haciendo constar el letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el

depósito de la cantidad de 150 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto con la identificación «recursos de suplicación» y número 0038-0000-69269-03, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este juzgado de la misma entidad bancaria con identificación «depósitos y consignaciones» y número 0038-0000-65-269-03.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Amparo Pérez Trillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de agosto de 2003.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •20.165•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Lorenzo Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 210/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Pardo Cebrián y don Antonio Yepes Ríos contra la empresa Norberto Hernández Aroca, S.L., y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Pardo Cebrián y don Antonio Yepes Ríos, contra la empresa Norberto Hernández Aroca, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que una vez firme la presente resolución haga pago a cada uno de los demandantes de la cantidad de 10.368 euros (ascendiendo el total a la cantidad de 20.756 euros), y al Fondo de

Garantía Salarial, a estar y pasar por esta resolución con las consecuencias legales inherentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo el que no tenga la consideración de trabajador o estar eximido legalmente haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado Banesto Oficina Principal 0039/000/65/0210/03, el importe de la condena y 150,24 euros, así como haber asegurado el importe de la condena, bien mediante aval bancario en el que deberá

constar la responsabilidad solidaria del avalista, bien mediante la consignación en la cuenta de este Juzgado Banesto oficina principal 0039/000/69/0210/03, el importe íntegro de la condena, artículos 227 y 228 L.P.L.

Así, por esta sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norberto Hernández Aroca, S.L., en ignorado paradero,

expido la presente y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete a 15 de julio de 2003.—El Secretario, Lorenzo Luna Alonso.

•19.382•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 68/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Patricio Ros Polo contra la empresa Estructuras y Construcciones Aliabel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Estimando la demanda formulada por don Patricio Ros Polo contra la empresa Estructuras y Construcciones Aliabel, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que una vez firme la presente resolución

haga pago a la actora de la cantidad de 1.826 euros, y del 10% de dicha cantidad por interés de demora anual desde la interposición de la demanda.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras y Construcciones Aliabel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete a 22 de julio de 2003.—La Secretaria, María del Carmen García García.

•19.383•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 183/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Filomena López García contra la empresa Costura Moicán, S.L., y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por doña Filomena López García contra la empresa Costura Moicán, S.L., debo condenar y condeno a dicha demandada a que una vez firme la presente resolución haga pago a la actora de la cantidad de 1.914 euros, y del 10%

de dicha cantidad por interés de demora anual desde la interposición de la demanda. Y al FOGASA a estar y pasar por esta resolución con las consecuencias legales inherentes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Costura Moicán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete a 4 de julio de 2003.—La Secretaria, María del Carmen García García.

•19.595•

PRECIOS (Euros)

* Suscripción anual: 65 €	* Por cada línea de 9 cm. (hasta 100 líneas) ... 1,50 €
* Suscripción semestral: 35 €	* Por cada línea de 9 cm. (a partir de 100) 1,70 €
* Suscripción trimestral: 20 €	* Tarifa mínima por los conceptos anteriores de 50 € para aquellos anuncios que por su extensión no alcancen, al efectuar su liquidación, dicha cantidad.
* Número del día: 0,60 €	
* Número atrasado: 0,70 €	

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Comandante Molina, 41 – C.P. 02005
Tfno: 967 52 30 62 – Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es – <http://www.dipualba.es/bop>

